



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “COIN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “LOS PINOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAestrÍA O DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3469, 3479, 1565-A1, 1564-A1, 3509, 3477, 617-B1, 3336, 3319, 3324, 3335, 3331, 3328, 3312, 616-B1, 645-B1, 646-B1, 644-B1, 1574-A1, 3520, 3525, 3471, 3481, 1598-A1, 3616, 70-C1, 1615-A1 y 1616-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3627, 3622, 3555, 3549, 1591-A1, 3546, 1576-A1, 3533, 642-B1, 1566-A1, 1568-A1, 1571-A1, 1567-A1, 1570-A1, 3487, 1588-A1, 1590-A1, 647-B1, 1582-A1, 3535 y 606-B1.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**CIUDADANO****ARTURO MANUEL MARTÍNEZ DE LA MORA****APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA****“COIN INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V.****P R E S E N T E**

Me refiero al formato y escrito recibidos con números de folios ACU-008/2017 y 3499/2017, mediante los cuales solicité a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el conjunto urbano de tipo habitacional medio denominado “**LOS PINOS**”, para desarrollar 895 viviendas, en terreno con superficie de 133,555.28 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos Número 5 esquina Avenida Toluca, Colonia San Pablito, Municipio de Tultepec, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se acredita su **personalidad jurídica** a través de la Escritura Pública No. 63,147 de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 181 del entonces Distrito Federal, México.

Que a través de la Escritura Pública No. 2,278 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Distrito de Tlalnepanla, México, se hizo constar la **constitución** de la empresa “Coin Inmobiliaria”, S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00028782 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta.

Que se acreditó la **propiedad** y posesión del terreno objeto de desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 3,141 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida No. 264, Libro I, Volumen LXXXVII, Sección Primera, de fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta.
- Escritura Pública No. 15,818 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 249 de la Ciudad de México, México.
- Escritura Pública No. 13,707 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con folio real electrónico No. 00196533 de fecha seis de junio de dos mil dieciséis.
- Escritura Pública No. 14,306 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 164 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, con folio real electrónico No. 00196533 de fecha seis de junio de dos mil diecisiete.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, mediante oficio No. 224020000/3768/2016 de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Tultepec, expidió la correspondiente **autorización de cambio de uso del suelo** con número de expediente ACUS/001/2016 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, para el predio objeto del desarrollo, misma que se complementa con el oficio sin número de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Tultepec a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios sin números de fechas quince de junio de dos mil dieciséis y ocho de junio de dos mil diecisiete y oficio No. OFAP/026/07/FEBRERO/2017 de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, otorgó la factibilidad de dotación de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo que nos ocupa. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0005/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-1541/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, emitió la respectiva evaluación técnica de protección civil, antes dictamen de protección civil, para el proyecto de conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/627/16 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis y 212090000/DGOIA/OF/1674/17 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficios Nos. 22912A000/463/2017 de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete y 22912A000/519/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Tultepec, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio sin número de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, emitió su **opinión favorable** para el proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. DVMN-PASZTL-238-2016 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes E.F. División Valle de México Norte Zona Tlalnepantla de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la suscrita Directora General de Operación Urbana y en mi carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedí el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/2533/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Que ésta Dirección General de Operación Urbana emitió la aprobación del **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/2523/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de igual forma ésta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2444/2017 de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, expidió la constancia de **no adeudo** de obligaciones, por lo que su representada puede continuar con el trámite de autorización del conjunto urbano de que se trata, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la empresa "Coin Inmobiliaria", S.A. de C.V., **inició los trámites** al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que el trámite será resuelto con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso d); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y **con fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tultepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Coin Inmobiliaria", S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "LOS PINOS"**, como una unidad espacial integral para en terreno con superficie de 133,555.28 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos Número 5 esquina Avenida Toluca, Colonia San Pablito, Municipio de Tultepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 895 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	75,266.44 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	1,269.34 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 17.62 M <sup>2</sup> adicionales).	13,442.62 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO: (Incluye 6.31 M <sup>2</sup> adicionales).	4,481.31 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	1,954.60 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS: (Incluye andador de 71.82 M <sup>2</sup> ).	37,140.97 M <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>133,555.28 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	28
NÚMERO DE LOTES:	477
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>895</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**LOS PINOS**", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

Deberá **cederle al Municipio de Tultepec**, Estado de México, un área de 37,140.97 M<sup>2</sup> (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 13,442.62 M<sup>2</sup> (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 13,425.00 M<sup>2</sup> (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 895 viviendas previstas y 17.62 M<sup>2</sup> (DIECISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada también para equipamiento urbano. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano Único de Lotificación.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 4,481.31 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 4,475.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 895 viviendas previstas y 6.31 M<sup>2</sup> (SEIS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Único de Lotificación.

**II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

**III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Tultepec, a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios sin números de fechas 15 de junio de dos mil dieciséis y ocho de junio de dos mil diecisiete y oficio No. OFAP/026/07/FEBRERO/2017 de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0005/2017 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través de los oficios Nos. 22912A000/463/2017 de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete y 22912A000/519/2017 de fecha 7 de marzo de dos mil diecisiete.

**IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

- A). JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 870.00 M<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 324.00 M<sup>2</sup> (TRESIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M<sup>2</sup> (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M<sup>2</sup> (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M<sup>3</sup>.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 224.00 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDÍN VECINAL, JUEGOS INFANTILES Y ZONA DEPORTIVA.**

**Jardín Vecinal** de 2,419.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 1,703.62 M<sup>2</sup> (UN MIL SETECIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Zona Deportiva** de 3,134.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, en aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

**TERCERO.**

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/627/16 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis y 212090000/DGOIA/OF/1674/17 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-1541/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$60'703,500.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura complementaria para la operación del desarrollo, tales como, según el caso, pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria (Obras de Incorporación Vial), otorgarán en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de viabilidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'214,070.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional medio, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad \$60'703,500.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo al Gobierno del Estado de México el costo de los derechos de **supervisión** de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como y según el caso: pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar según el caso el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo de este concepto.

De igual forma, pagará el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria (Obras de Incorporación Vial), debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tultepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'824,215.85 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por las 895 viviendas tipo medio previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Tultepec la suma de \$28,746.74 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo medio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$624,562 y menor o igual a \$1'769,090, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y 2 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tultepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$598,876.03 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100

CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional medio y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$648,278.26 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) por el tipo habitacional medio.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tultepec, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de ésta Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, será **solidariamente responsables del cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LOS PINOS**", sólo podrá llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, en el dictamen expedido con oficio No. SGG/CGPC/O-1541/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tultepec.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tultepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el respectivo Plano Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 centímetros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el respectivo Plano Único de Lotificación.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**LOS PINOS**", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tultepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Tultepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

---

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**


**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que para el cumplimiento de su objetivo sustantivo, dentro de las atribuciones que tiene conferidas por la fracción VIII del artículo 4 de su Decreto de Creación está, entre otras, expedir documentos no curriculares: constancias, reconocimientos, distinciones especiales, revalidaciones, dictámenes de equivalencias, historiales académicos y certificados. Documentos curriculares: títulos profesionales y diplomas de grado (maestría y doctorado).

Que el artículo 5 de la Constitución General de la República consagra la libertad para que las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos y señala la obligación para cada Estado, a fin que dentro de su territorio determine cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec como Institución pública que forma parte del Sistema Educativo Nacional y con registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, apega sus criterios para la expedición de títulos y diploma de grado a lo previsto por la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Que la obtención del título profesional o diploma de grado, reviste una importancia trascendental para el pasante o egresado que ha acreditado, a entera satisfacción, el cumplimiento de los requisitos académicos previstos por los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad, así como el cumplimiento del Servicio Social obligatorio, en el caso de pasantes.

Que para cumplir lo anterior, resulta imprescindible establecer las normas que regulen de manera clara y pertinente los requisitos, las formas y las opciones bajo las cuales los pasantes o egresados estarán en posibilidad de obtener el título o diploma de grado, que legitime su ejercicio profesional y la posterior expedición de la cédula con efectos de patente.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

## **REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRÍA O DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece los trámites que habrá de satisfacer el aspirante para la obtención del título profesional o grado académico de maestría o doctorado que otorga la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, por tanto la aplicación y observancia de este instrumento será obligatoria para todas las áreas, servidores públicos, pasantes y egresados de la Institución.

Para el nivel de licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, liberado el servicio social, acreditado el segundo idioma con nivel A1 de la comunidad europea en el caso de inglés o su equivalente para otros idiomas, o como parte de la currícula, con alguna de las opciones de titulación previstas en el artículo 7 del presente instrumento, y haber aprobado el examen recepcional o satisfecho el protocolo de titulación previsto para la opción elegida.

Será responsabilidad de la Secretaría Académica, direcciones de las licenciaturas de carrera y el Departamento de Servicios Escolares la vigilancia y debida aplicación del presente Reglamento; así como proponer su actualización al titular del organismo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad:** La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. Secretaría:** La Secretaría Académica;
- III. Dirección:** La Dirección de la licenciatura que corresponda
- IV. Departamento:** El Departamento de Servicios Escolares;
- V. Alumno:** Al estudiante inscrito en alguna de las carreras que se imparten en la Universidad;
- VI. Pasante:** Al alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente, quien deberá contar con la carta de pasante emitida por la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- VII. Egresado:** al que haya cumplido con la totalidad de créditos y que obtenga el acta de aprobación de examen recepcional.
- VIII. Examen:** Al examen profesional o de posgrado que habrá de presentar el sustentante;
- IX. Título, o diploma de maestría o doctorado:** Al documento que expide la Universidad a quienes hayan cubierto lo previsto en el artículo 7 del presente reglamento, el cien por ciento de los créditos del programa de estudios respectivo, cumplido los requisitos administrativos establecidos para ello, así como haber sido aprobado conforme a la modalidad de titulación elegida.
- X. Grado de Licenciatura e ingeniería:** Carrera profesional que se cursa después del bachillerato o estudios equivalentes y tiene como finalidad la preparación teórica y técnica en diferentes áreas del conocimiento;
- XI. Grado de Maestría:** Tiene como requisito previo para su obtención la licenciatura, y su finalidad es preparar personal de alto nivel académico para impulsar el desarrollo de la investigación científica.
- XII. Grado de Doctorado:** Para cursarse son requisito previo los estudios de maestría, representa el grado máximo de estudios que otorga la universidad, su propósito fundamental, es la formación de recursos humanos para realizar investigación científica de primer orden.
- XIII. Manual:** Al documento por medio del cual se especifican los trámites académicos-administrativos, que se deben cumplir para obtener el título o diploma de posgrado, y que se encuentran disponibles para los interesados en la página web de la universidad.
- XIV. Anexo (s):** A los documentos que forman parte del presente instrumento y contienen los lineamientos que debe seguir invariablemente el interesado en titularse bajo alguna de las opciones de titulación y posgrado.

**Artículo 3.** Los pasantes podrán tramitar su modalidad de titulación y los egresados su trámite de tesis y defensa, una vez que hayan cumplido con la totalidad de los créditos de los programas de estudio vigentes, a efecto de expedir el grado en los términos siguientes:

- I.** Grado de Licenciatura (Título Profesional);
- II.** Grado de Maestría (Diploma de Maestría) o;
- III.** Grado de Doctorado (Diploma de Doctorado).

**Artículo 4.** Para que el pasante tenga derecho a solicitar examen profesional y/o toma de protesta, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto satisfactoria y totalmente el plan de estudios vigente;
- II. Comprobar forma de titulación;
- III. Servicio Social liberado;
- IV. Constancia o acreditación de lengua(s) extranjera(s) con nivel A1, de institución de reconocido prestigio en el caso de inglés o su equivalente para otros idiomas, o como parte de la currícula, si así está determinado en el plan de estudios;
- V. Constancia de no adeudo;
- VI. Pago de derechos correspondiente a registro de título y obtención de cédula profesional; y
- VII. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

**Artículo 5.** Para que el pasante tenga derecho a solicitar la expedición del título profesional, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber presentado examen profesional y/o toma de protesta correspondiente.
- II. Los demás requisitos que, para efecto establezcan las instancias responsables de registro y expedición de cédula profesional.
- III. Los demás requisitos, que se establezcan para el efecto.

**Artículo 6.** Para que el pasante tenga derecho a solicitar a la universidad, la gestión de cédula profesional, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá de cumplir con;

- I. Contar con título registrado en el Departamento de Profesiones del Gobierno del Estado de México.
- II. Pago de derechos, actualizado a la fecha de solicitud del trámite, con el monto correspondiente.
- III. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

**Artículo 7.** Para que el egresado tenga derecho a solicitar a la universidad, la gestión de su diploma de maestría o doctorado deberá de cumplir con:

- I. Haber cubierto y aprobado el plan de estudios vigente.
- II. Haber aprobado el examen recepcional de grado.
- III. Constancia de no adeudo, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Pago de derechos, actualizado a la fecha de solicitud del trámite, con el monto que determine la Dirección General de Profesiones.

## **Capítulo Segundo** **De las Opciones de titulación y posgrado**

**Artículo 8.** Las opciones para obtener el título son las siguientes:

- I. Excelencia Académica,
- II. Certificación,
- III. Créditos de posgrado.
- IV. Diplomado
- V. Ensayo
- VI. Examen General de Conocimientos,
- VII. Informe técnico (experiencia profesional),
- VIII. Plan de Negocios,
- IX. Proyecto Integrador,
- X. Seminario,
- XI. Tesina, y
- XII. Tesis.

**Artículo 9. Excelencia académica;** está dirigida al pasante que haya obtenido un promedio general de 9.6 a 10 y que no haya sido sancionado, amonestado o reconvenido por haber cometido faltas a la disciplina Universitaria. Es requisito suficiente y necesario, presentar certificado de estudios en donde conste el promedio citado.

**Artículo 10. Certificación;** tiene como finalidad demostrar la competencia adquirida de un área específica o afín del plan de estudios. Es requisito indispensable que la empresa o institución que certifica demuestre reconocido prestigio y esté avalada por la dirección de licenciatura, con base en el lineamiento del Anexo A.

**Artículo 11. Créditos de Posgrado;** se podrá realizar bajo los requisitos siguientes:

Estudios afines a la licenciatura del egresado

- I. Que el programa sea afín a la licenciatura cursada;
- II. Contar con el visto bueno de la Dirección de carrera cursada;
- III. Registrar la modalidad, antes de iniciar los estudios de especialidad o maestría.
- IV. Acreditar que ha cubierto el cincuenta por ciento de créditos de la Especialidad o Maestría, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

**Artículo 12. Diplomado.** Curso de mínimo 120 horas, con la finalidad de reforzar una área específica del conocimiento. Deberá corresponder al área disciplinar y estar autorizado mediante oficio de la dirección de la licenciatura correspondiente y por la Secretaría Académica.

**Artículo 13. Ensayo;** Documento argumentativo en donde se evidencia la postura crítica del ensayista en relación al objeto del conocimiento. Con base en el lineamiento del Anexo B.

**Artículo 14. Examen General de Conocimientos (EGC);** consiste en la aprobación de un examen teórico, práctico o teórico-práctico, según lo determine la dirección de licenciatura, con base en el lineamiento del Anexo C.

**Artículo 15. Informe técnico (experiencia profesional),** consiste en la elaboración de un informe que narra la experiencia realizada en la unidad en donde se realizaron las actividades laborales. Este informe requiere ser aprobado por un asesor con visto bueno de la dirección de la licenciatura. Se realizará con base en el lineamiento del Anexo D.

**Artículo 16. Plan de Negocios;** documento en el que se desarrolla un Plan para instrumentar un negocio, puede iniciarse desde el principio de la licenciatura, este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la dirección de licenciatura. Con apego a los lineamientos del Anexo E. Para efecto de la elaboración del proyecto y/o su aplicación, se deberá de contar con Acuerdo de Confidencialidad (Anexo J) y/o Carta de autorización de la instancia objeto del proyecto (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, para uso de la información con fines estrictamente académicos (Anexo L).

Una vez que se recaben las firmas correspondientes, se podrá acudir al Departamento de Servicios Escolares, para continuar con el trámite de titulación.

**Artículo 17. Proyecto Integrador;** Documento de un proyecto de trabajo, que integra los conocimientos de diversas áreas de la licenciatura, este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la dirección de licenciatura. Con base en el Anexo F.

**Artículo 18. Seminario;** Curso de mínimo 100 horas, con la finalidad de integrar los conocimientos de la metodología de la investigación, que deberá ser aprobado mediante un examen escrito, para que se proceda expedir la Carta de liberación de seminario por parte de la licenciatura y se podrá acudir a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, para continuar con el trámite de titulación.

**Artículo 19. Tesina;** Requisito para obtener el grado de licenciatura. Consiste en una disertación individual escrita, con características diferentes de la tesis y como producto de una investigación protocolizada; el objetivo es la aportación de nuevos conocimientos sobre un tema relacionado con el programa educativo cursado, conforme lo que dicta el correspondiente (Anexo G). Para efecto de la investigación, se deberá de contar con Carta de autorización de la instancia objeto de la investigación (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, estrictamente para fines académicos (Anexo L) y Carta de Consentimiento Informado (Anexo M), en el caso de protocolos del área de la salud. La defensa de la tesina, se hará con base en una presentación conforme al Anexo G.

**Artículo 20. Tesis;** Requisito para obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado. Consiste en una disertación con características diferentes de la tesina y como producto de una investigación protocolizada; el objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con el programa educativo cursado, conforme lo que dicta el Anexo H. Para efecto de la investigación, se deberá de contar con y/o Carta de autorización de la instancia objeto de la investigación (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, estrictamente para fines académicos (Anexo L) Carta de Consentimiento Informado (Anexo M), en el caso del área de la salud.

**Artículo 21.** Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias exclusivamente en formato digital, incluso para revisión de los asesores o sinodales si fuera el caso. Cuando el documento ya esté autorizado, se grabará el archivo en disco compacto o en el medio que se determine (con la carátula estándar, que determine la Secretaría Académica) y deberá de entregarse un ejemplar a la biblioteca quien será la encargada de catalogar y registrar el título del trabajo, en la página web de la UNEVE.

**Artículo 22.** El alumno/pasante, es libre de elegir la opción de titulación, que mejor convenga a sus intereses, sin presión de ninguna naturaleza. En el caso de que alguna instancia o autoridad, presione al alumno/pasante, incurrirá en "Deshonestidad académica", misma que será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 23.** La opción para obtener el diploma de maestría y doctorado es la siguiente:

- I. Tesis/Examen de grado.

**Artículo 24. Examen de posgrado (EP);** consiste en la aprobación de un examen teórico, práctico o teórico-práctico, ante un jurado, en defensa de la tesis presentada (Anexo N), conforme lo que dicta el Anexo I.

### Capítulo Tercero De la obtención del posgrado

**Artículo 25.** Para obtener el grado académico de maestría será necesario:

- I. Presentar el título de licenciatura como pre-requisito para validar los estudios de maestría.
- II. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios, incluyendo el curso propedéutico;
- III. Presentar tesis debidamente aprobada, conforme se determina en el Anexo H.
- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado mediante defensa en examen oral, ante el sínodo que determine la instancia que determine la Secretaría Académica;
- V. Presentar constancia de haber cubierto los créditos correspondientes al plan de estudios de maestría, cumplir con el pago de derechos correspondiente, constancia de no adeudo.
- VI. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

**Artículo 26.** Para obtener el grado académico de doctorado será necesario:

- I. Presentar el diploma de maestría como pre-requisito para validar los estudios de maestría.
- II. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.
- III. Presentar tesis debidamente aprobada, conforme se determina en el Anexo H.

- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado mediante defensa en examen oral, ante el sínodo que determine la instancia que determine la Secretaría Académica.
- V. Presentar constancia de haber cubierto los créditos correspondientes al plan de estudios de doctorado, cumplir con el pago de derechos correspondiente, constancia de no adeudo.
- VI. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

#### Capítulo Cuarto De los Asesores

**Artículo 27.** La dirección de las opciones de titulación; ensayo, informe técnico por experiencia profesional, plan de negocios, proyecto integrador, tesina y tesis. Observarán las condiciones siguientes:

- I. Del ensayo.- informe técnico y proyecto integrador.- El asesor es un profesor de la universidad con grado mínimo de licenciatura y lo determina y controla la dirección de licenciatura.
- II. Del plan de negocios.- El asesor, es profesor de la universidad, con grado mínimo de licenciatura y lo controla académicamente la dirección de licenciatura y el control administrativo, la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- III. De tesina y tesis de licenciatura.- Los asesores son profesores de la universidad o profesores externos (uno de método y uno temático), con grado mínimo de licenciatura y los determina y controla la dirección de la licenciatura.
- IV. De tesis de maestría.- Los asesores son profesores de la universidad o profesores externos, con grado mínimo de maestría (uno de método y uno temático) y los determina y controla la dirección de la licenciatura y la Secretaría Académica.
- V. De tesis de doctorado.- Los asesores son profesores de La universidad o profesores externos, con grado mínimo de doctorado (uno de método y uno temático) y los determina y controla la dirección de la licenciatura.

**Artículo 28.** Invariablemente, todos los asesores deberán de estar acreditados mediante oficio, conforme a lo siguiente:

- I. Asesor de Ensayo, Informe técnico y Proyecto integrador, ante la dirección de licenciatura.
- II. Asesores de plan de negocios. Ante la dirección de licenciatura y ante la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- III. Asesores de tesina o tesis de licenciatura, ante la dirección de carrera.
- IV. Asesores de tesis de posgrado, ante la dirección de la Secretaría Académica, o quien ésta determine.

**Artículo 29.** En el caso de los asesores de la universidad, la supervisión y orientación a los pasantes, será dentro de su jornada laboral; su intervención deberá ser solicitada oportunamente y por escrito por el pasante, debiendo ser autorizado por la dirección de licenciatura.

**Artículo 30.** El asesor deberá demostrar experiencia académica sólida y/o profesional mínima de tres años en el área de titulación de licenciatura, y de cinco cuando se trate de Maestría o Doctorado y no tener relación de parentesco con el sustentante, ni ningún otro conflicto de intereses.

**Artículo 31.** El asesor externo deberá, pertenecer a una institución de educación superior de reconocido prestigio o de un colegio o asociación de profesionistas, debidamente registrada y avalada por la universidad.

#### Capítulo Quinto Del jurado y del protocolo de recepción profesional

**Artículo 32.** Para obtener el grado de licenciatura se realizará una Toma de protesta (representa sólo un acto de protocolo), sancionada por un jurado, integrado por tres miembros propietarios, quienes deberán revisar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional. El jurado que atestigua el acto de protocolo, es designado por la dirección de licenciatura, y en todos los casos el integrante que funge como vocal, le corresponderá al asesor, si fuera el caso.

Para la defensa de tesis, tanto de maestría como de doctorado, el jurado estará integrado por tres sinodales que examinan los conocimientos del sustentante, y emiten el fallo con carácter inapelable, de aprobado por unanimidad o mayoría, y en caso contrario, como aplazado. Además revisarán que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, elaborarán el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El jurado que atestigua el acto, es designado por la Secretaría Académica y en todos los casos al integrante que funja como vocal, le corresponderá al asesor titular de tesis. En ningún caso el grado de los miembros del jurado, podrá ser menor al del que aspira el sustentante.

En todos los casos los integrantes del jurado estarán conformados por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, previéndose en todos los casos dos Suplentes. En el caso de maestría y doctorado uno de los suplentes, siempre estará reservado para el asesor adjunto.

**Artículo 33.** Por considerarse la Toma de protesta y la defensa de la tesis, como actos solemnes, no podrán iniciar si no están presentes tres de sus integrantes y el acta respectiva debe ser levantada por el Secretario, contando con el auxilio del Departamento de Servicios Escolares. Si el jurado no se integra pasados quince minutos de la hora fijada, el acto será pospuesto, señalándose nueva fecha de sustentación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores.

**Artículo 34.** El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso de la defensa de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las opciones tomará la protesta correspondiente.

**Artículo 35.** El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

**Artículo 36.** El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

**Artículo 37.** Una vez concluido el examen profesional, el jurado deliberará en privado y el veredicto deberá otorgarse por escrito, expresándose mediante la evaluación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o aplazado.

El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

**Artículo 38.** Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de aplazar el examen profesional o de grado no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses a fin de que atienda las observaciones o indicaciones que le hubieren sido dadas por el jurado; una vez atendidas las indicaciones, deberá programarse una nueva presentación de réplica, esta situación se considerará como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho.

#### **Capítulo Sexto De la distinción académica**

**Artículo 39.** La distinción que otorga la universidad, consiste en una "Mención Honorífica", siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Obtener un promedio mínimo de 9.8, de la totalidad de los créditos.
- II. Contar con una trayectoria académica impecable, sin exámenes extraordinarios, ni rezagos académicos.
- III. Contar con un expediente sin faltas a la disciplina universitaria, ni por actos de deshonestidad académica.
- IV. Mostrar una destacada defensa de la tesis, por unanimidad de los miembros del jurado.

#### **Capítulo Séptimo De los Términos**

**Artículo 40.** El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios será, hasta de cuatro años, para aquellos cuyo servicio social se realiza al contar con el cien por ciento de créditos cubierto y con duración de un año, el tiempo se computará al momento de liberar el servicio y salvo aquellos que por acuerdo de la Comisión Académica, considere ampliar el caso.

**Artículo 41.** El alumno tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, la Comisión Académica determinará a petición por escrito del alumno su situación al respecto.

**Artículo 42.** En las opciones de Tesis Profesional, que también aplican para los sustentantes de Maestría y Doctorado, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder una prórroga de un año en el caso de licenciatura, y por dos años en el caso de Maestría y Doctorado de acuerdo con el programa de trabajo presentado por el sustentante. En el caso de licenciatura, el pasante o egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema, cumpliendo con sus respectivos requisitos.

**Artículo 43.** En las demás opciones que lo requieren, el escrito deberá ser entregado en un término no mayor a un año, contados a partir de la conclusión del período que se informe, se podrá conceder una prórroga de seis meses por causa justificada y documentada. De no hacerlo, el alumno deberá registrar otra opción.

**Artículo 44.** El proceso de titulación o expedición de título se anulará en el caso de comprobarse deshonestidad académica cuando:

- I. Se alteren o falsifiquen documentos oficiales;
- II. Se suplante a la persona, en el cumplimiento de requisitos;
- III. Se haga plagio parcial o total de la información o contenidos en el documento académico.

Independientemente, se dará vista a las autoridades correspondientes, sobre cualquier ilícito que pudiera cometerse.

#### **Capítulo Octavo De la Expedición del Título Profesional o Grado Académico**

**Artículo 45.** El Jurado, el mismo día turnará el acta de recepción profesional al Departamento de Servicios Escolares, quien a su vez realizará las gestiones académico-administrativas correspondientes, a fin de que con base en dicha documentación se elabore el título profesional o diploma, según corresponda. Y de inicio a los trámites de registro correspondientes.

**Artículo 46.** Los Títulos Profesionales que expida la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento para la obtención del Título Profesional o Grado Académico publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC**  
**Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RÚBRICA).**



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y**

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que el actual Reglamento de Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, no responde a las necesidades actuales de la dinámica en la que está inmersa la institución, haciéndose imprescindible incorporar nuevas acepciones o definiciones para hacer más claro, ágil y pertinente su contenido.

Que con base en lo anterior, se requiere disponer de un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas de la época actual.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y REINGRESO DE LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse al alumnado.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesorado y alumnado de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Artículo 3.-** Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad a las que delegue facultades, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 4.-** El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

**Artículo 5.-** Adquiere el carácter de alumno, quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar o reingresar a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec o mediante un proceso de revalidación o equivalencia de materias para quien procede del mismo o plan similar de estudios de otra institución de educación superior (IES), quede inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria y como consecuencia, la obligación del alumnado de aceptar y cumplir, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento, normas universitarias vigentes y código de conducta signado por aspirante para lograr su condición de alumno.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. Alta Dirección.-** Grupo colegiado presidido por el Rector, e integrado por el Secretario Académico, Secretario Administrativo, Abogado General, Director de Promoción Educativa y Vinculación y Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**II. Alumno.-** a quienes una vez cumplidos los requisitos de ingreso obtiene su matrícula como tal por la Universidad.

**III. Alumno Irregular.-** a quien adeuda asignaturas al final del periodo escolar al que se inscribió o de periodos anteriores, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**IV. Aspirante.-** La persona que realiza tramites con fines de ingresar a la UNEVE,

**V. Comisión.-** a la Comisión Académica de la Universidad;

**VI. Consejo.-** al Consejo Directivo de la Universidad:

**VII. Derecho de petición.-** Solicitar por escrito el reconocimiento a un derecho.

**VIII. Dishonestidad académica.** Se interpreta como tal incurrir en actos de mentira, trampa, plagio (parcial o total), fraude, suplantación, en el ámbito académico y/o universitario, como: utilizar sin ser de autoría propia; frases, textos, teorías, hipótesis, tablas, gráficos, dibujos, resultados, y todo aquello que responda a un derecho intelectual. Falsedad o alteración de datos, firmas y documentos académicos y oficiales, copiar durante el examen, obtener copias de exámenes de manera ilícita. Fotocopiar libros (acción agravada cuando se utiliza para mercantilizar). Incluir el nombre de personas, en documentos académicos sin que hayan participado. Suplantar o permitir ser suplantado en actos académicos y /u oficiales. Cometer acciones de incitación a la comunidad universitaria y/o social, de estafa, sabotaje, robo o sustracción, y aquellos no considerados en el presente reglamento, que deberán de ser analizados y categorizados como dishonestidad académica por el titular de la oficina de Abogacía General y en su caso la participación de la Comisión Académica.

En los actos considerados como delitos, se dará vista a la autoridad judicial correspondiente.

De igual manera será sancionado el alumno o alumna por coparticipación, encubrimiento, ocultamiento o manipulación de información, relacionado con actos de dishonestidad académica de algún compañero.

**IX. Direcciones.-** a las Direcciones de las licenciaturas que ofrece la Universidad;

**X. Director.-** al Director de la licenciatura correspondiente;

**XI. Equivalencia de estudios.-** es el acto administrativo por medio del cual la autoridad educativa, declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional (siempre y cuando no corresponda a un alumno rematriculado en la propia institución) , la declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por:

- a.- Niveles educativos,
- b.- Ciclos escolares,
- c.- Asignaturas, y
- d.- Cualquier otra unidad de aprendizaje existente en el sistema.

**XII. Rector.-** al titular de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

**XIII. Secretarios.-** al Secretario Académico de la Universidad y al Secretario Administrativo;

**XIV. Universidad.-** a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;

**XV. Revalidación de estudios.-** acto administrativo a través del cual la autoridad educativa, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo que conste en certificados.

**Artículo 7.-** Serán considerados estudiantes de la Universidad los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos;
- III. Alumnos de reingreso o rezagados;
- IV. Alumnos provenientes de otras IES;
- V. Alumnos en movilidad.

**Artículo 8.-** Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las licenciaturas que imparte la Universidad.

**Artículo 9.-** Serán alumnos reinscritos aquellos que habiendo cumplido con los requisitos académicos administrativos del semestre escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

**Artículo 10.-** Serán alumnos de reingreso o rezagados, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en la universidad y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el semestre que corresponda, en la generación inmediata a la de su ingreso.

**Artículo 11.-** Serán alumnos provenientes de otras IES. Aquellos que soliciten ingresar a la Universidad por cambio de institución, en cualquiera de sus semestres, y provengan de un plan y programa de estudios equivalente o similar, al que se desea ingresar. El solicitante deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a.- Carta de exposición de motivos;
- b.- Certificado de estudios parcial o total (no es sustituible por el historial académico);
- c.- Demostrar ser alumno regular;
- d.- Tramitar y presentar la equivalencia de estudios, en su caso;
- e.- Demostrar no tener en su haber cartas de mala conducta, baja por motivos reglamentarios de otra IES o cualquier otro motivo que denote deshonestidad académica.

**Artículo 12.-** Será alumno temporal, aquel que provenga de una IES, por medio de un proceso de movilidad escolar, tanto de IES nacionales como del extranjero. Sus derechos y obligaciones serán las mismas que el resto de los alumnos, durante el tiempo que dure la movilidad. La persona en estas condiciones no se le asignará un número de matrícula.

El alumno deberá de cumplir con:

- Ser resultado de un convenio de colaboración;
- Poseer una carta de aceptación/invitación por parte de la UNEVE;
- Contar con un seguro médico facultativo, contratado por su IES o su país;
- Cumplir con la reglamentación universitaria.

## CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

**Artículo 13.-** La admisión a la Universidad se obtiene mediante el concurso de selección que se llevará a cabo en los períodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 14.-** La universidad seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta los resultados del proceso de selección que incluirá el examen de admisión por organismo evaluador externo, curso introductorio de conocimientos básicos y de habilidades, y los criterios que se consideren necesarios.

**Artículo 15.-** Quien aspire a participar en el concurso de selección deberá de cumplir con los requisitos que se establecerán en la respectiva convocatoria.

**Artículo 16.-** Los aspirantes que hayan realizado estudios de nivel licenciatura dentro del sistema educativo nacional y deseen continuar los mismos en la Universidad, podrán tramitar la equivalencia de estudios correspondientes.

En el caso de estudios en el extranjero podrán presentar el dictamen de revalidación correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición. El documento debe de contar con el apostillamiento correspondiente.

**Artículo 17.-** En caso de que durante el procedimiento del concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable a él o a terceros, o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección, ello independientemente de que la universidad de vista del hecho a la institución de donde supuestamente provino el documento para los efectos legales conducentes.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el concurso de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar las respuestas de otro, consultar libros, apuntes, notas, tabletas, teléfono móvil, comunicarse con otro sustentante o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

**Artículo 18.-** Las personas que hubiesen sido aceptados y cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en la Universidad.

**Artículo 19.-** En el caso de colegiales extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización que de ellos determine la Secretaría de Educación Pública.

## CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

**Artículo 20.-** Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales se fundamentan en la valorización de las asignaturas sobre la base de créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los prerrequisitos o antecedentes para ser cursada.

**Artículo 21.-** El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Con base en los planes y programas de estudio vigentes en el marco del Acuerdo 279 emitido por la SEP.

## CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 22.-** La inscripción de los aspirantes, se realizará después de haberse sometido al proceso de selección y haya resultado aceptada su solicitud de ingreso a esta Universidad, como alumnos de nuevo ingreso, en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

El Consejo Directivo determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de selección, inscripción, anualidad, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante la propia Universidad.

**Artículo 23.-** Para tener derecho a la inscripción es indispensable cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido por el artículo 12 del presente Reglamento;
- II. Original del certificado de estudios de nivel medio superior, con promedio mínimo de 7.0, salvo casos especiales y singulares a juicio de la institución;
- III. Acta de nacimiento certificada;
- IV. Certificado médico expedido por la Secretaría de Salud de nivel federal o estatal.
- V. Comprobante de pago por concepto de semestre;
- VI. Copia de identificación oficial por ambos lados;
- VII. Copia de comprobante de domicilio vigente;
- VIII. Llenar los formatos que al efecto establezca la Universidad para la inscripción al concurso de selección;
- IX. Declaración de conducta debidamente firmada, documento oficial en el que se establece el conocimiento y aceptación por parte del alumno de la normativa y lineamientos institucionales, así como de las medidas disciplinarias a las que puede hacerse acreedor en su caso; y
- X. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

**Artículo 24.-** Se entenderá que las personas interesadas renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca el Artículo 12 de este ordenamiento, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

**Artículo 25.-** Ningún aspirante aceptado o alumno podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en la Universidad si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda la Universidad.

Bajo ningún concepto se permitirá la figura de oyente en las clases que se imparten en la Universidad.

#### **CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 26.-** La reinscripción se realiza a los alumnos que después de haber cursado un semestre, realizan el trámite para continuar el siguiente periodo que podrá ser regular, irregular o por recursamiento y podrán reinscribirse según lo siguiente:

**Reinscripción regular:**

- I. Que hayan aprobado el 100% de créditos de las asignaturas cursadas hasta el semestre inmediato anterior del plan de estudios vigente,
- II. Cuando hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes, y
- III. Presenten la documentación requerida para el efecto.

**Reinscripción irregular:**

- I. Que hayan aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior,
- II. Que no cumplan con la seriación establecida por el plan de estudios de la licenciatura y adeuden una o más asignaturas o rebasen el límite de tiempo establecido en el artículo 32 de este ordenamiento y del artículo 13 del Reglamento de exámenes,
- III. Al educando que se le limite en la programación académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del director de la licenciatura y con base en la información académica,
- IV. En el caso de que el alumno vaya a cursar o recurrir una o más materias, deberá pagar la inscripción y el número de créditos por materia, y
- V. Presenten la documentación requerida para tal efecto.

**Artículo 27.-** Para regularizar su situación académica con respecto al presente reglamento, los alumnos tendrán un plazo hasta de cuatro semestres para aprobar cualquier materia, ya sea por medio de los exámenes extraordinarios programados para cada materia o de un curso intensivo en los casos especiales en que la dirección de la licenciatura decida impartirlos (con base en el número de solicitudes y disponibilidad de horas profesor), de lo contrario causará baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Los casos especiales que rebasen el término para acreditación, a petición expresa de la persona interesada serán tratados en sesión de la Comisión Académica, quien determinará lo conducente con fallo inapelable.

**Artículo 28.-** El curso intensivo tiene por objeto que los alumnos y alumnas cubran los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma.

Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrir sólo una vez, para apoyar la regularización de los alumnos, pudiéndose cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí por semestre, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Los casos que rebasen al presente numeral serán tratados en sesión de la Comisión Académica, a petición expresa del alumno. La Comisión determinará con fallo inapelable lo que proceda.

**Artículo 29.-** Los alumnos irregulares que adeuden una o más asignaturas cursadas, y para poder reinscribirse quedan sujetos a lo que establezcan los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento.

Su reinscripción será basada en las asignaturas no acreditadas y podrán complementar su programación académica con asignaturas nuevas, respetando la seriación y sujetándose a lo dispuesto por el artículo 29 de este ordenamiento.

**Artículo 30.-** Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser tratados personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres, tutor o representante legalmente autorizado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por los alumnos durante la primera semana del semestre escolar o bien cuando así se requiera.

## CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

**Artículo 31.-** El término para la conclusión de la licenciatura contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

La permanencia de los alumnos en condiciones regulares o irregulares será de cuatro semestres como tiempo máximo de vigencia para concluir el total de los créditos del programa educativo al que se haya inscrito, contados a partir del ingreso a la licenciatura y considerando lo señalado en el artículo 29, fracción I referente a alumnos regulares, aun cuando se interrumpen sus estudios. Quedan como excepción los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la dirección de la licenciatura o en su caso de la Comisión Académica.

**Artículo 32.-** Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad, caso en el que sí se contabilizará el tiempo desde el ingreso.

**Artículo 33.-** Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Baja temporal; a la interrupción de los estudios solicitada por el educando al Departamento de Servicios Escolares, previa autorización por el Director de la licenciatura, sin contravenir el tiempo de permanencia establecido por el artículo 32 de este reglamento;

II. Baja definitiva; es la pérdida de la calidad de estudiante de la universidad por:

II.1.- Voluntad propia.

II.2.- Violación a la normativa académica y administrativa universitaria.

II.3.- Determinada por resolución administrativa emitida por la Universidad.

II.4.- Deshonestidad académica.

II.5.- Incumplimiento de la Declaración de Conducta.

El estudiante que cause baja definitiva por decisión propia o por faltas al reglamento institucional en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

III. Baja indefinida; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno sin notificación, ausencia que no podrá ser mayor de dos semestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 34.-** La solicitud de baja temporal será tramitada por el alumno ante el Departamento de Servicios Escolares para su registro y trámite, previa notificación y validación por escrito en la dirección de la licenciatura correspondiente.

La solicitud deberá expresar las razones que determinan la baja temporal, y estará acompañada de los documentos que la sustenten, no se devolverá ningún pago por concepto de reinscripción o colegiatura.

**Artículo 35.-** Los alumnos que no terminen sus estudios en el plazo máximo señalado, perderán su calidad y se sujetarán a las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Académica, la cual emitirá el dictamen, que será notificado al alumno por medio del Departamento de Servicios Escolares.

La ausencia injustificada de un estudiante en el lapso de un parcial por un plazo mayor a tres semanas, se considerará como deserción y consecuentemente, causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la dirección de licenciatura correspondiente, al Departamento de Servicios Escolares para el trámite correspondiente.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el educando podrá recurrir ante la dirección de licenciatura correspondiente aportando las pruebas que considere convenientes; la dirección de licenciatura podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la emisión de la misma.

**Artículo 36.-** La calidad de estudiante de la Universidad se pierde:

I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;

II. Por renunciar expresamente a la Universidad;

III. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;

- IV. Cuando no hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos periodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo determine la Sub-comisión de Honor y Justicia.

#### CAPÍTULO VII CAMBIO DE LICENCIATURA, LICENCIATURA SIMULTÁNEA, SEGUNDA LICENCIATURA Y CAMBIO DE PLANTEL

**Artículo 37.-** Los cambios de licenciatura podrán autorizarse, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que el educando sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares, y que sea aprobado por el director(a) de las licenciaturas correspondientes.

**Artículo 38.-** La dirección de licenciatura receptora correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser equivalentes, apegándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios.

La dirección de licenciatura receptora informará al Departamento de Servicios Escolares, por medio de un dictamen, qué asignaturas declara equivalentes y a cuáles deberá inscribirse.

**Artículo 39.-** El cambio de licenciatura se concederá por una sola vez.

**Artículo 40.-** La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva licenciatura el mismo valor a la calificación obtenida por el estudiante en la licenciatura original, y con base en el dictamen emitido por el director de la licenciatura a la que se cambia.

**Artículo 41.-** Los alumnos podrán cursar una segunda licenciatura, una vez que se hayan titulado en la primera; teniendo la posibilidad de tramitar las equivalencias de las materias correspondientes, cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinario;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera licenciatura de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará, por medio de la Comisión Académica, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

**Artículo 42.-** El tránsito de un alumno es el cambio del plantel de adscripción; éste puede ser interno o externo. Es interno cuando se refiere al cambio de licenciatura de la misma Universidad. Es externo cuando se refiere al plantel de otra institución de educación superior.

El tránsito externo que corresponda a planteles distintos a la Universidad, sólo se dará cuando exista un convenio, en caso de que proceda, entre las instituciones involucradas y no podrán equipararse más del 65% de las asignaturas de la carrera de origen.

Que la condición del estudiante, no sea por baja definitiva de otra institución de educación superior, por problemas académicos, faltas administrativas o deshonestidad académica, y que ostente un promedio menor a 8.0, en el certificado de estudios, que será el único válidamente reconocido. Que no hayan pasado más de tres años de haber dejado los estudios en la institución de procedencia.

#### CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

**Artículo 43.-** Los alumnos que hubieren causado baja por incumplimiento de pago de las colegiaturas podrán reingresar a la universidad, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de tres semestres. En caso contrario causará baja definitiva.

**Artículo 44.-** Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva de la Universidad por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XVIII del Artículo 52 y 59 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar a la Institución.

**Artículo 45.-** Los alumnos que hubieren solicitado baja definitiva o temporal podrán reingresar a la universidad, por una sola vez sin someterse al concurso de selección ordinario siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres a partir del periodo en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo a la normatividad de la institución, en cuyo caso podrán ser rematriculados sometiéndose a procesos de selección.

**Artículo 46.-** El reingreso de los alumnos o alumnas será autorizado por la Universidad, siempre que:

I. El rendimiento académico mostrado por el colegial hasta el momento de su baja haya sido aceptable, a criterio del director de la licenciatura correspondiente, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.

II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el director de la licenciatura correspondiente.

Independientemente de lo anterior la Comisión Académica podrá establecer, de acuerdo con las direcciones de licenciatura, las pruebas de suficiencia que estime necesarias para determinadas solicitudes de reingreso.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 47.-** Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;

II. Ser tratados en igualdad de circunstancias, no siendo discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, etc.; ni ser sujeto de violencia física o moral, o de inequidad de género. Por lo que de ser sujeto de alguno de estos supuestos, podrá presentar quejas o sugerencias mediante el sistema de gestión de la calidad, o inconformidades ante el Ombudsperson;

Gozar de defensoría, por parte de las autoridades, el titular de la oficina de Abogacía General y el Ombudsperson, ante actos de deshonestidad académica de profesores, autoridades o servidores públicos de la universidad, con base en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos Administrativos, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos Académicos o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III. Mantener la condición de estudiante mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la Universidad y las disposiciones que de ella emanen;

IV. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su padre, madre, tutor o apoderado legalmente reconocido;

V. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;

VI. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;

VII. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;

VIII. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva la Universidad;

IX. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por la Universidad, siempre que lo haga en forma respetuosa y por los medios y niveles correspondientes;

X. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;

XI. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;

XII. Obtener el cambio de licenciatura y segunda carrera, previo; cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;

XIII. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente, dentro de los límites de tiempos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento;

XIV. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;

XV. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;

XVI. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;

XVII. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;

XVIII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente probados y sustentados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el director de licenciatura correspondiente, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;

**XIX.** Recursar, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;

**XX.** Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y

**XXI.** Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida la Universidad.

**Artículo 48.-** Son obligaciones del alumnado de la Universidad:

**I.** Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos ordenamientos que rijan la vida académica de la universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicta la universidad, firmando para el efecto la "Declaración de conducta", durante el proceso de inscripción, quedando archivada en el expediente del alumno para los efectos que determine la universidad, ante su incumplimiento;

**I.** Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;

**II.** Previo al inicio del semestre cubrir las aportaciones por concepto del semestre a cursar, en su caso el número de créditos a recursar si es el caso, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que la misma establezca, dichas aportaciones las deberá llevar a cabo únicamente en las instituciones bancarias o comerciales que la universidad le indique;

**III.** Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados; absteniendo de asistir en calidad de oyente;

**IV.** Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole, así como de actos de deshonestidad académica;

**V.** Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;

**VI.** Asistir a la universidad conforme lo mandata el Declaración de conducta.

**VII.** En el caso de las licenciaturas de Acupuntura, Gerontología y Quiropráctica usarán el uniforme clínico cuando se realicen prácticas en la comunidad, hospital o en la clínica integral universitaria.

**VIII.** El acceso y permanencia en la universidad y a los diferentes servicios, están condicionados al correcto y permanente uso del uniforme y portar en un lugar visible la credencial que lo acredita como alumno.

**IX.** Dado que la universidad está catalogada como libre de humo de tabaco, deberá abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no. Así mismo está prohibido usar otro tipo de productos tóxicos prohibidos por la Ley;

**X.** Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

**XI.** Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;

**XII.** Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, cualquier tipo de bienes y/o artículos de consumo general;

**XIII.** Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;

**XIV.** Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;

**XV.** Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo o de otra índole, dentro de las instalaciones de la misma;

**XVI.** Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones, estacionamientos, circuitos, áreas deportivas, jardines y demás espacios de la Universidad;

**XVII.** Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y portarla dentro del campus universitario, de forma que sea fácil su identificación por el personal de seguridad y cualquier otra autoridad universitaria;

**XIX.** Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y

**XX.** En general, cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

## **CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 49.-** Los alumnos de la Universidad serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Universidad y del orden común.

**Artículo 50.-** Son causas de responsabilidad:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- III. Impedir el libre acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspicar que terceros lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover o permitir que terceros las lleven a cabo;
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, llevar a cabo actos de discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, religión, creencia, raza, posición ideológica, discapacidad o ejercer actos de violencia física o moral, o de inequidad de género;
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;
- VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos académicos y oficiales;
- V. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad; o ser responsable o co-responsable de plagio parcial o total, para efecto de presentación de tesis, tesinas, memorias, proyectos, etc.
- VI. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;
- VII. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, mobiliario, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;
- VIII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o pornográficos o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de eventos;
- IX. Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes, como la Clínica Integral Universitaria de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;
- X. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria;
- XI. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.
- XII. Realizar acciones indebidas que pueden ser catalogados como Deshonestidad Académica, de incitación social o a la comunidad universitaria; y
- XIII. No cumplir con lo que dicta la Declaración de conducta.

## CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

**Artículo 51.-** Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

**Artículo 52.-** Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un semestre; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

**Artículo 53.-** Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector de la Universidad o el titular de la oficina de la Abogacía General, quien gozará de esa facultad en términos de lo previsto por el artículo 15 del Decreto de Creación, previa sustanciación del procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En este caso, se citará a garantía de audiencia a la persona presunta responsable a través de citatorio donde, si la secrecía del caso lo permite, se le harán saber de manera resumida los hechos que se atribuyen.

Durante la garantía de audiencia se pondrá a su disposición el expediente iniciado en su contra donde consten las actuaciones que sustenten los hechos que le son atribuidos. En caso de negarse a recibir el citatorio o bien de no asistir al desahogo de su garantía de audiencia, perderá el derecho a ser oído y ofrecer pruebas en descargo; esa circunstancia quedara asentada en el acta que se levante para el efecto.

En la aplicación de las sanciones la autoridad tomará en cuenta la gravedad de la infracción y, en su caso, la reincidencia del mismo; en el entendido que cada asunto es único, por lo que la autoridad tendrá la libertad de apreciar el modo, tiempo y lugar en que se dio la posible infracción y, en consecuencia, la libertad para aplicar la medida disciplinaria o sanción que estime procedente.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

**Artículo 54.-** La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 54 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 55, no sea grave.

**Artículo 55.-** Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio de la Universidad o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 54. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

**Artículo 56.-** Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 54 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un semestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera. En función de la gravedad de la falta, no es necesario que medien amonestaciones previas.

**Artículo 57.-** Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 54 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva de la Universidad cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 52 del presente Reglamento; o cualquier otra falta no considerada en las fracciones citadas, pero que por su gravedad amerite la expulsión definitiva.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, la Universidad dará aviso de ello a la autoridad competente.

De igual forma, si por la naturaleza o gravedad de la falta la institución o el ofendido por el infractor así lo consideran, podrán acudir ante las autoridades del fuero común para hacer valer sus derechos.

## CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 58.-** El estudiante que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción, omisión o conducta prevista por el Artículo 52 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 podrá acudir ante la Comisión Académica, quien en sesión extraordinaria designará de entre sus integrantes a quienes conformarán la Sub-Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, a fin de que ésta conozca, valore y, en su caso, resuelva lo que conforme a derecho proceda; la Sub-Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los principios siguientes:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

**Artículo 59.-** El plazo improrrogable que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de este reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

**Artículo 60.-** El recurrente deberá presentar un escrito ante la Comisión Académica, a través del cual expondrá el caso así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo 61.-** Al recibir el recurso de revocación e integrada la Sub-Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Académica lo comunicará al titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, quien en su carácter de secretario de la Sub-Comisión de Honor y Justicia, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido, elaborará un informe resumido del caso y convocará, en un plazo no mayor de diez días hábiles a los integrantes de la misma, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el educando, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

**Artículo 62.-** Si al investigar las faltas cometidas y recurridas la Sub-Comisión de Honor y Justicia considera que aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatorias del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 54 de este ordenamiento.

**Artículo 63.-** La Sub-Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, la Sub-Comisión de Honor y Justicia será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo, pero siempre procurando un procedimiento transparente y expedito.

**Artículo 64.-** La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

**Artículo 65.-** Las resoluciones de la Sub-Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

**Artículo 66.-** Una vez sustanciado el procedimiento, los miembros de la Sub-Comisión de Honor y Justicia concluirán las funciones para las que fueron convocados y ésta quedará disgregada.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento para Alumnos publicado en la "Gaceta del Gobierno" el veintiocho de mayo de dos mil tres, así como todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC  
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y**

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 11 de enero del 2001, se creó la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Artículo 1 bis.-** El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias del lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Decreto**, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- II. **Universidad u Organismo**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- III. **Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- IV. **Rector o Rectora**, al titular y representante legal de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Artículo 3.-** La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La Universidad se sujetará a lo dispuesto por su Decreto de Creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 5.-** La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas Regionales, Sectoriales, Especiales y el Programa Institucional de Desarrollo Integral que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 6.-** La dirección y administración de la Universidad corresponden a:

- I. **El Consejo Directivo.**
- II. **Al o la Rectora**

### CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para él o la titular de Rectoría y las Unidades Administrativas que integran a la Universidad.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo Directivo, además de las que le establece el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la apertura de nuevas Carreras en la Universidad.
- II. Aprobar modificaciones a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y gestionar, a través una o un Titular de Rectoría, su aprobación por las instancias competentes
- III. Aprobar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientadas a elevar la eficiencia y calidad administrativa y académica de la Universidad
- IV. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos al personal al servicio público de la Universidad que por su mérito se acrediten a los mismos.
- V. Aprobar el sistema de control y evaluación de la Universidad.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

### **CAPITULO III DE LA RECTORA O EL RECTOR**

**Artículo 10.-** La Universidad estará a cargo de una persona Titular de Rectoría, quien además de las atribuciones que le señala el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.
- II. Proponer al Consejo Directivo nuevos planes y programas de estudio o posgrado, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo mejoras a la organización y al funcionamiento de la Universidad.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- V. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.
- VI. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico, administrativo o docentes de la Universidad, o bien, delegar dichas funciones en aquel servidor público que por jerarquía esté posibilitado para hacerlo.
- VII. Emitir, suscribir y publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás documentación análoga de aplicación interna que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, informando de ello al consejo directivo.
- VIII. Evaluar las actividades de la Universidad.
- IX. Promover la composición y/o presidir la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta función no esté reservada de otra manera; de igual manera delegar su representación siempre que ello no se oponga a la normativa que prevea la integración de dichos cuerpos colegiados.
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; así como los casos no previstos en el mismo, pudiendo acudir a. la asesoría jurídica de la oficina de la Abogacía General o, en su caso, aquellas instancias estatales o federales que estime pertinentes.
- XI. Integrar las comisiones a las que se refiere el Decreto.
- XII. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el patrimonio y la organización de la Universidad.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector o Rectora se auxiliará de las unidades administrativas principales siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría Administrativa.

- III. Abogacía General
- IV. Dirección de Promoción Educativa y Vinculación; y
- V. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

El Rector o Rectora, si así lo considera necesario, integrará con los titulares de estas unidades administrativas un grupo colegiado de apoyo para la toma de decisiones que será denominado "Alta Dirección".

Esta nominación será de carácter honorario y por ningún motivo generará ninguna obligación laboral o económica para la universidad.

#### **CAPITULO IV DE LAS SECRETARIAS, ABOGACÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Y VINCULACIÓN Y JEFATURA DE LA UIPPE.**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Secretaría y Dirección, habrá una o un Titular, respectivamente, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de las unidades administrativas, de las y los servidores públicos a su cargo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 13.-** Corresponde a las Secretarías y Direcciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer a quien tenga jerarquía superior los proyectos de Planes, Programas y Presupuestos que les correspondan.
- III. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona inmediata con jerarquía superior.
- IV. Acordar con la o el Jefe inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- V. Ejecutar los Programas Anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- VI. Proponer a quien esté a cargo de Rectoría la celebración de Acuerdos, Convenios y Contratos orientados al Cumplimiento del objeto de la Universidad.
- VII. Proponer a la o el Jefe inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- X. Proponer a la o el Jefe inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Vigilar que el personal al servicio público adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo cumplan con las funciones encomendadas.
- XII. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro Ordenamiento Jurídico-Administrativo que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la Jefa o el Jefe inmediato y mantenerle al tanto del desarrollo de las mismas.
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las servidoras y servidores públicos que lo soliciten.
- XV. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de Rectoría o el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SECRETARIAS, ABOGACÍA GENERAL, DIRECCIONES, UIPPE Y CONTRALORÍA INTERNA.**

**Artículo 14.-** A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los Planes y Programas Académicos y de Investigación de las Carreras que ofrece la Universidad, así como coordinar los servicios de la Clínica Integral Universitaria, así como las actividades de los departamentos de servicios escolares y bibliotecarios de la Universidad.

Quedan adscritas a la Secretaría Académica las direcciones siguientes:

- I. Dirección de Licenciatura en Quiropráctica.
- II. Dirección de Licenciatura en Acupuntura Médica y Rehabilitación Integral.
- III. Dirección de Licenciatura en Gerontología.
- IV. Dirección de Ingeniería en Comunicación multimedia.
- V. Dirección de Licenciatura en Humanidades-Empresa.
- VI. Dirección de Clínica Integral Universitaria.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Proponer a la o el Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Difundir entre las instancias a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- IV. Diseñar y proponer a la Rectora o Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado.
- V. Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el artículo 28 del Decreto.
- VI. Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el artículo 28 del Decreto.
- VII. Impulsar la celebración de Convenios para desarrollar los Programas Académicos de la Universidad.
- VIII. Presentar al o la titular de Rectoría Proyectos de Ampliación y Mejoramiento de Espacios Físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda
- IX. Coordinar con la Dirección de Promoción educativa y Vinculación, el desarrollo de programas o estudios de educación continua.
- X. Presentar a la Rectora o Rector, coordinadamente con la Secretaría Administrativa, proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda
- XI. Promover la participación de las áreas administrativas a su adscripción en tareas relacionada con la seguridad, higiene y protección civil de la comunidad universitaria;
- XII. Promover y aplicar todos y cada uno de los puntos del Modelo Educativo Actual;
- XIII. Los demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la o el encargado de Rectoría o el Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** A la Secretaría Administrativa le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y la prestación de los servicios generales que se requieren para el desarrollo de las funciones de la Universidad.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Universidad.
- III. Elaborar los estados financieros de la Universidad.
- IV. Formular, conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Universidad, los Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, Programas de Trabajo y presupuestos respectivos.
- V. Autorizar los Programas para la Conservación, Mantenimiento y Reparación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad elaborados por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y vigilar su cumplimiento.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar en coordinación con las áreas administrativas de la Universidad, la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar a la Rectora o Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Integrar y coordinar, con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas de la Universidad, los Programas de Inducción, Capacitación y Desarrollo del personal del Organismo.
- VIII. Coordinar la elaboración de los Proyectos de Manuales Administrativos de la Universidad y someterlos a la consideración de la persona titular de Rectoría.

- IX.** Supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal de la Universidad que realice el Departamento de Departamento de Administración de Personal.
- X.** Coordinar con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI.** Autorizar y/o suscribir los Contratos y Convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con quien esté a cargo de Rectoría.
- XII.** Integrar y someter a la consideración del o la Rectora los Anteproyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos de la Universidad.
- XIII.** Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que recaude con motivo de los servicios académicos que preste, así como las cuotas de recuperación por los servicios de salud brindados a través de la Clínica Integral Universitaria, así como con los que obtenga la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- XIV.** Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento.
- XV.** Promover la modernización y el mejoramiento administrativo de la Universidad, y vigilar su cumplimiento.
- XVI.** Diseñar y proponer al o la encargada de Rectoría los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad.
- XVII.** Integrar y/o presidir los cuerpos colegiados que en razón de sus funciones sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo del organismo.
- XVIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector, Rectora o el Consejo Directivo.

**Artículo 18.-** Corresponde a las Direcciones de Licenciatura, en el ámbito de su competencia:

- I.** Proponer mejoras a consideración de la Secretaría Académica los Planes y Programas de Estudio de la Licenciatura a su cargo y ejecutarlos
- II.** Promover la superación académica del personal docente y del alumnado de la licenciatura a su cargo.
- III.** Proponer a la Secretaría Académica mecanismos y lineamientos para integrar la planta docente de la licenciatura a su cargo.
- IV.** Realizar investigaciones relacionadas con la Carrera a su cargo, así como aplicar nuevas técnicas de enseñanza, que permitan fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.
- V.** Fomentar la celebración de Convenios de Intercambio Académico con los sectores público, social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con funciones de la Licenciatura a su cargo.
- VI.** Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la Licenciatura a su cargo.
- VII.** Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo.
- VIII.** Proponer sistemas para la admisión de discentes a la Universidad y vigilar su permanencia en la licenciatura a su cargo.
- IX.** Apoyar la realización de Prácticas Profesionales y Servicio Social del alumnado inscrito en la Licenciatura a su cargo.
- X.** Participar en la definición del perfil del personal académico de la licenciatura a su cargo.
- XI.** Proponer a la Secretaría Académica la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura a su cargo.
- XII.** Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura a su cargo, informando de ello a la Secretaría Académica.
- XIII.** Evaluar el desempeño profesional de los discentes de la licenciatura a su cargo e informar los resultados a la Secretaría Académica.
- XIV.** Fomentar la titulación de las y los estudiantes de la licenciatura a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente.
- XV.** Proponer a la Secretaría Académica estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura a su cargo.
- XVI.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría Académica y la Rectoría.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Dirección de la Clínica Integral Universitaria:

- I.** Planear, coordinar, dirigir y controlar los servicios que ofrece la Clínica integral Universitaria.

- II. Colaborar en las actividades docentes de las Direcciones de carrera de la Universidad, así como de la integración de grupos de prestadores de servicio, (promoción de la salud y programas de atención)
- III. Coordinar sus actividades con las Direcciones de carrera respectivas para que los discentes realicen sus prácticas clínicas y profesionales.
- IV. Funcionar como campo clínico para las licenciaturas del área de la salud.
- V. Proponer acciones de mejora en los Programas Académicos y de Investigación que lleven a cabo las direcciones de carrera de la Universidad en el ámbito de mi competencia.
- VI. Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para que los servicios de la Clínica Integral Universitaria se presten de manera ágil eficiente.
- VII. Promover que las instalaciones y equipo de la Clínica Integral Universitaria cumplan con los requerimientos del servicio.
- VIII. Analizar la aplicación de estrategias y nuevas técnicas que mejoren la prestación de los servicios de la Clínica Integral Universitaria y llevar a cabo su implementación.
- IX. Programar y, en su caso, proponer a la Secretaría Administrativa las cuotas de recuperación que la CIU habrá de recaudar con motivo de los diferentes servicios de salud que ofrece a la comunidad interna y externa que lo requiere;
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría Académica y la Rectoría.

**Artículo 20.-** Corresponde a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación:

- I. Diseñar y someter a la consideración la Rectoría, el Programa de Vinculación y Extensión Académica, si como de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Seguimiento de Egresados, así como llevar a cabo su ejecución.
- II. Promover la participación de las instituciones del sector salud y de otras instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la elaboración y actualización de los Planes y Programas de estudio de la Universidad.
- III. Proponer a Rectoría la celebración de Acuerdos y Convenios para la realización de Prácticas Profesionales del personal docente, de personas investigadoras, así como de servicio social, prácticas profesionales y estancias del alumnado de la Universidad.
- IV. Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad.
- V. Elaborar, con la participación del sector salud o productivo, proyectos orientados a atender los requerimientos que en materia de Quiropráctica, Acupuntura Humana Rehabilitatoria, Rehabilitación, Gerontología, Ingeniería en Comunicación Multimedia o Humanidades-empresa que requieran las y los profesionales de la salud.
- VI. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales, recreativas, deportivas y de extensión de la Universidad.
- VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales y recreativas en la Universidad.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectoría.

**Artículo 21.-** Corresponde a la Abogacía General:

- I. Representar a la Universidad en aquellos asuntos judiciales en que el organismo sea parte, a través de mandato o poder que al efecto le otorgue la o el Rector, así como por acuerdo con éste aplicar las sanciones o medidas disciplinarias que procedan al interior del organismo;
- II. Fungir como medio de consulta y/o difusión de los criterios de interpretación o aplicación de las disposiciones jurídicas o normativas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones federales, estatales o internas que regulan las relaciones laborales en la Universidad;
- IV. Formular, proponer o revisar los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Convenios, Contratos, Lineamientos, Políticas, Criterios y cualquier otro ordenamiento Jurídico-Normativo que pretenda expedir o suscribir la Universidad;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a los integrantes de la estructura del organismo sobre los asuntos de la Universidad; siendo la instancia facultada para interpretar las disposiciones normativas que rigen en la institución;
- VI. Informar a Rectoría de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Formular las denuncias o querrelas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad.

- VIII.** Compilar y divulgar, ya sea de manera física o electrónica, los Ordenamientos Jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad;
- IX.** Atender oportunamente las quejas o sugerencias que se reciban por medios físicos o electrónicos, bien sea por implementación interna en el organismo o por política del Gobierno del Estado de México;
- X.** Dar seguimiento, en lo que corresponda, a las quejas y/o sugerencias que se reciban en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad;
- XI.** Conforme a los requerimientos que le sean hechos en materia de transparencia y acceso a la información pública, mantener vigente y actualizado el portal electrónico en cuanto a normatividad se refiere;
- XII.** Dar atención y/o seguimiento oportuno a los acuerdos que emanen de los órganos colegiados del organismo y de los que forme parte o bien por decisión derivada;
- XIII.** Cuando corresponda, hacer la entrega-recepción correspondiente, derivada de las funciones enunciadas en el presente numeral;
- XIV.** Formar parte de los cuerpos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren; y
- XV.** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectora o Rector.

**Artículo 22.-** Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Analizar las políticas internacionales, nacionales y locales en materia de educación, así como sistematizar la información de la realidad institucional con el objeto de realizar estudios de las tendencias, escenarios e indicadores del sistema educativo en general, como de la Universidad en particular, con el fin de proponer estrategias o acciones que fortalezcan el rumbo de la institución;
- II. Proponer políticas generales en materia de información, planeación, programación, presupuestación y evaluación, con base en los resultados de los estudios que se realicen en la institución;
- III. Coordinar los procesos de planeación, programación y evaluación en la Universidad;
- IV. Coordinar la integración del Programa Institucional de Desarrollo Integral;
- V. Coordinar y sistematizar la información sobre el seguimiento y la evaluación del Programa Institucional de Desarrollo Integral;
- VI. Proponer los indicadores para la asignación de recursos, así como para la evaluación de los programas institucionales;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Coordinar la evaluación anual del sistema integral de planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- IX. Difundir a las áreas de la universidad los programas nacionales de financiamiento extraordinario, que impulsen el desarrollo de la educación superior y media superior;
- X. Integrar y sistematizar la información referente a los recursos extraordinarios que ingresen en la institución para proyectos de desarrollo institucional;
- XI. Fungir como ventanilla única de información estadística institucional;
- XII. Coordinar la elaboración de los diferentes proyectos o programas en los que pueda participar la universidad en el ámbito federal o estatal;
- XIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales o bien las que le encomiende la rectora o el rector.

**Artículo 23.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las Unidades Administrativas de la Universidad, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, y demás activos y recursos materiales.
- II. Elaborar los Programas de Actividades a su cargo y someterlos a la consideración de la Secretaría de la Contraloría.
- III. Intervenir en los concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- V. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para su resolución.

- VI. Proponer a Rectoría la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VII. Intervenir en los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad aplicable.
- VIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le señale la Secretaría de la Contraloría.

#### **CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 24-** La Comisión Académica es un Órgano Colegiado de la Universidad, encargado del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica del alumnado.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones cuando la atención de los asuntos a su cargo así lo requiera.

**Artículo 25.-** La Comisión Académica estará integrada por:

- I. La Secretaría Académica, que la presidirá.
- II. Las Direcciones de Licenciatura.
- III. La jefatura del Departamento de Servicios Escolares, quien actuará como secretario de actas.
- IV. Un representante docente designado por cada una de las direcciones de licenciatura, de reconocida calidad técnica y moral.
- V. Un educando a invitación de la Secretaría Académica, con derecho a voz, pero no a voto.
- VI. Participará como asesor, la Abogacía General sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de alguna otra persona invitada.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad o su participación sea necesaria para analizar y, en su caso, resolver el asunto de que se trate; el educando a que se refiere la fracción V solo desempeñara esa encomienda en tanto se dilucida y/o resuelve el asunto que amerite su aportación.

**Artículo 26.-** La Comisión y las subcomisiones que se integren tendrán a su cargo las funciones que les establezca el reglamento que al respecto se emitan.

#### **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE QUIENES SEAN TITULARES**

**Artículo 27.-** La Rectora o Rector será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo a propuesta del mismo.

**Artículo 28.-** Las y los representantes de las Secretarías y Direcciones se les podrá suplir en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por una persona al servicio público de la jerarquía inmediata inferior (designada por quienes sean titulares de las Secretarías y Direcciones). En las mayores de 15 días, por quien designe la Rectoría.

**Artículo 29.-** Las jefaturas de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por una persona al servicio público, de la jerarquía inmediata inferior designada por la jefatura por escrito previa autorización del jefe inmediato. En las mayores de 15 días, por la servidora o servidor público que designe el o la Rectora en acuerdo con el jefe inmediato.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiera a personal y órganos de la institución.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, publicado en la Gaceta de Gobierno el 17 de marzo de 2011.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC  
Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. 1017/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIA en contra de SÁNCHEZ MARTÍNEZ HÉCTOR GERARDO expediente 1017/2012. EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LICENCIADO ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAS ordeno sacar a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: Conjunto Urbano San Buenaventura ubicada en la calle Colinas de Aruco manzana 04 lote 18 vivienda 23 A municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Y para que tenga verificativo EL REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, siendo postura legal la que obra las dos terceras partes de la cantidad de \$536,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el resultante del avalúo emitido por el perito designado por la actora.

PARA SU PUBLICACION EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN EL PERIODICO EL MILENIO, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO. PUBLICACIONES QUE TAMBIEN DEBERAN EFECTUARSE EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO DE MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, SITIOS DE COSTUMBRE.-CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE JUNIO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

3469.-21 y 31 agosto.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SECRETARÍA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES contra CORTES DIAZ JORGE SANTIAGO Y CASTILLO MADRIGAL ALMA ROSA expediente 1102/2005; LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE SE LEEN: CIUDAD DE MEXICO A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE... como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA, debiendo preparar la misma en los términos ordenados en proveído de veintidós de mayo de dos mil diecisiete... NOTIFIQUESE... OTRO AUTO "Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete" en su parte que dice ... "se procede a aclarar el proveído dictado el dieciocho de mayo del año en curso" ... debiendo ser lo correcto: "... CONJUNTO HABITACIONAL... C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO..." NOTIFIQUESE. OTRO AUTO. Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete" en su parte que dice... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos

Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien dado en garantía denominado LA VIVIENDA "B" CALLE PORTAL SANTO SOCORRO NUMERO TRES CONJUNTO HACITACIONAL DENOMINADO PORTAL DEL SOL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Debiendo de anunciarse... por medio de EDICTOS que se publicaran DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate... la cantidad de \$299,200.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPOSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos... toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil de la Ciudad de México LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LIZZET URBINA ANGUAS quien autoriza y da fe.-DOY FE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3479.-21 y 31 agosto.

---

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. NO. 633/2011

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUADALUPE COYOLICALTZIN PRIMO ROSAS, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Especialista en Derecho Procesal Civil y Mercantil Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, ha señalado LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda identificada como "D" sujeta a régimen de propiedad en condominio número 15, la cual está construida sobre el lote de terreno número 15, de la Manzana 8, del Conjunto Habitacional Convencionalmente denominado "San Felipe" marcado con los números oficiales 13 "A", 13 "B", 13 "C", 13 "D", Y 13 "E" de la calle Vía José López Portillo, Colonia Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisadas en autos, se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

Nota: debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico El País, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado.- Ciudad de México, a 10 de agosto del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

1565-A1.-21 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1017/2007.

SECRETARIA "A".

MAESTRA ALEJANDRA BEL TRÁN TORRES  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidos por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUSTAVO ARGUELLES BECERRA y JULIA LETICIA SUAREZ MIRAMONTES DE ARGUELLES expediente número 1017/2007, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICEN;

Ciudad de México a once de agosto de dos mil diecisiete.

... gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se dé cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de julio del año en curso con relación al remate del inmueble materia de la hipoteca, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones para su cumplimiento, debiéndose anexar diez edictos, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad...

Ciudad de México a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora personalidad reconocida en auto de diecisiete de septiembre del año en curso. Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio registralmente identificado como CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL NUMERO 8 D, UBICADO EN LA CALLE RANCHO GRANDE COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del ordenamiento en mención.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 11 AGOSTO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1564-A1.-21 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSÉ ÁNGEL TOBON BARRIENTOS y RAFAELA RENDON NERI, expediente 648/2001, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veintidós de septiembre de dos mil quince, visto el estado de los autos, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio ubicado en "RESIDENCIAL LA PALMA", VIVIENDA UNO CON DERECHO A USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL EN CONDOMINIO SIN NUMERO UBICADO EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES DE INSURGENTES, AGRICULTURA Y PRIMERA, SEGUNDA TERCERA CERRADA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de Avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo más alto rendido en autos y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.-Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído así como para que en su oportunidad sea devuelto a este Juzgado por los autorizados de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Para su publicación en el periódico "DIARIO IMAGEN" Y "Tesorería de la Ciudad de México", por dos veces de siete en siete.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE JULIO DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3509.-21 y 31 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES PARA REMATE.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de GUTIERREZ BETANZOS TANYA NAYELI y JOSÉ ALBERTO DAVILA TORRES, expediente 564/2010. El C. Juez Décimo Octavo de lo Civil dicto varios autos que en su parte conducente dicen: "...Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete. A su expediente 564/2010 el escrito del apoderado de la parte actora... ""... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenada en auto de diez de septiembre de dos mil quince, visible a fojas 259 a 260 del glose, con la salvedad de que servirá de base para tal efecto la cantidad de \$594,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. DOY FE... ""...México Distrito Federal, diez de septiembre de dos mil quince. A su expediente 564/2010 el escrito de la apoderada de la parte actora... "" como se solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado consistente en EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE-, PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y NUEVE, DÉ LA CALLE ACUEDUCTO DE DE TENAYUCA. UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA. EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$596.000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. que es el precio del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizarlo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se de cumplimiento al presenté; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, esto, es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFÍQUESE. DOY FE..."

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVIOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI MISMO SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY"

DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

3477.- 21 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EVANGELINA BAZAN RIVERA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ANGEL GONZALEZ CHAVEZ, demanda en los autos del expediente número 945/2011 lo relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 33, DE LA MANZANA 5, UBICADO EN CALLE ETICA NUMERO 130, DE LA COLONIA LAS PALMAS EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 MTS. CON LOTE 32

AL SUR 17.00 MTS CON LOTE 34

AL ORIENTE 8.00 MTS CON CALLE

AL PONIENTE 8.00 MTS CON LOTE 6

Consta de una superficie Total de 136.00 m2.

La parte actora ANGEL GONZALEZ CHAVEZ demanda la usucapión el LOTE DE TERRENO NUMERO 33, DE LA MANZANA 5, UBICADO EN CALLE ETICA NUMERO 130, DE LA COLONIA LAS PALMAS EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Propiedad y posesión que lo acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve que celebro con la señora EVANGELINA BAZAN RIVERA.

Ignorándose el actual domicilio de la demandada, por lo que por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la ley procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo, se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por medio DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE FECHA DE ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2017.-FECHA DE ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

617-B1.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 121/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, contra DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ Y EMILIO BALLESTEROS, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, y en el cual el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda el siete de febrero de dos mil diecisiete, así como del de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EMILIO BALLESTEROS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a un las personales por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRETENSIONES: A) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO ANTERIORMENTE "RANCHO LAS AHUJAS", HOY CONOCIDO COMO EL "RINCÓN", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LOS SAUCOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, B) CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE DECLARE QUE EL SUSCRITO DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN EL CAPÍTULO DE HECHOS. C) COMO RESULTADO DE LA PRETENSIÓN ANTERIOR, LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN CON EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 21, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1932 A FAVOR DEL SEÑOR EMILIO BALLESTEROS, ORDENANDO SE GIRE ATENGO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, A EFECTO DE QUE SE INSCRIBA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, Y SE OTORQUE NUEVO ASIENTO REGISTRAL A FAVOR DEL SUSCRITO. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1. En fecha quince 15 de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, adquirí a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, una fracción del inmueble anteriormente "RANCHO LAS AHUJAS", hoy conocido como "EL RINCON" ubicado en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de la misma fecha, en cual agrego en original al presente escrito de demanda, como anexo número UNO (1). 2. El inmueble que adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En seis puntos de 16.08, 36.65, 63.25, 27.52, 50.65 y 17.50 metros y colinda con Mauro de Jesús Saucedo González; AL SUR: En cinco puntos de 76.49, 6.00, 10.50, 57.10 y 72.60 metros y colinda con familia Salgado Suárez y calle sin nombre; AL ESTE: En tres puntos de 16.78, 48.70, y 49.65 metros y colinda con Familia Salgado Suárez; AL OESTE: En 121 metros y colinda con Familia Salgado Suárez. Con una superficie aproximada de 20,718.76 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el plano con croquis de localización, el cual agrego a la presente demanda como anexo número dos (2). 3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 21, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen Principal, de fecha 4 de junio de 1932, a nombre del señor EMILIO BALLESTEROS, tal y como lo acredito con el

Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, documento que agrego a la presente como anexo número tres (3). 4. Y desde el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, fecha en la cual adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, la fracción de bien inmueble ya descrito, se me otorgó la posesión física y material del mismo, en la cual, desde entonces he realizado diversos actos de posesión, como es el mantenimiento de dicho terreno, la delimitación de los linderos y la siembra de plantas de hortaliza y ornato, de lo cual se ha dado cuenta los vecinos del lugar, así como familiares. Cabe señalar a su Señoría, que el predio descrito en el líneas anteriores, lo he venido poseyendo en mi carácter de propietario desde el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, pues a partir de que lo adquiriera del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, los vecinos, familiares del suscrito e incluso las mismas autoridades, me reconocen como propietario de dicha fracción de terreno, ya que he venido ejerciendo mi posesión en forma pacífica, pues nunca he tenido problema alguno con vecinos ni con persona alguna, dicha posesión ha sido de manera continua, ya que desde que adquirí la fracción de terreno hasta la fecha no he tenido problema legal alguno y no se ha interrumpido la posesión que detento en calidad de propietario, también mi posesión ha sido pública ya que la he disfrutado a la vista de todos, dándose cuenta de ello vecinos, familiares y autoridades del lugar, además de dicha posesión que tengo ha sido de buena fe, ya que la suscrita adquirí el inmueble a través de un acto traslativo del dominio, como lo es el contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, siendo éste la causa generadora de mi posesión. 5. Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que anteriormente lo que hoy es conocido como Los Saucos o Comunidad Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, pertenecía a un Rancho conocido como las "AHUJAS"; con el paso del tiempo dicho Rancho se dividió en varias comunidades, entre ellas la conocida como "EL RINCÓN", de la cual hoy soy poseedor de una fracción de terreno en carácter de propietario, esto lo saben todos vecinos de la comunidad, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Es por lo anterior, que acudo a demandar del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ la usucapión, ello en atención de que la suscrita he reunido los requisitos exigidos por la Ley para usucapir la fracción de terreno ubicado en el inmueble denominado anteriormente "RANCHO LAS AHUJAS" hoy el "RINCÓN", ubicado en la comunidad de Los Saucos, Valle de Bravo, México; a través de contrato privado de compraventa, siendo éste el justo título y causa generadora de mi posesión; ello en atención de que el suscrito he reunido los requisitos exigidos por la Ley para usucapir el inmueble antes descritos a través de contrato de compraventa, siendo este el justo título y causa generadora de mi posesión. Se dejan a disposición del demandado EMILIO BALLESTEROS, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de agosto de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

3336.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

SEÑOR VICENTE MARTINEZ RAMIREZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de su ubicación de este Juzgado, en

caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), promovido por JOVITA JUANA ESPINOSA BECERRIL, MARIA ELENA ESPINOSA MEZA, ROSA MARIA ESPINOSA MEZA, PEDRO ESPINOSA MEZA, MARIA EUGENIA ESPINOSA MEZA, MA DEL CARMEN RANGEL ESPINOSA (albacea de la sucesión de VICTORIA DOLORES ESPINOSA BECERRIL y RICARDO DE JESUS ESPINOSA CABALLERO, en contra de VICENTE MARTINEZ RAMIREZ, en el expediente número 174 /2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, los promoventes, en su escrito de demanda de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, demandaron en la Vía Ordinaria Civil a VICENTE MARTINEZ RAMIREZ, las siguientes prestaciones, a).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido que los promoventes son los auténticos y legítimos propietarios y que tienen el dominio del inmueble que se encuentra ubicado en el callejón de Rinconada de San Juan sin número en el Municipio de El Oro, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: Con punto de partida con palo de encino grande que está en la esquina del terreno denominado las "tenerías" propiedad de la señorita JUANA HERNANDEZ, en su misma línea sirve de limites varios árboles grandes de encino, en línea quebrada, hasta una piedra que tiene una cruz y sigue en la misma línea y linda con terreno de Juan Reyes y hermanos y mide 312.00 metros, AL PONIENTE: 196.00 metros con terreno y monte con el señor Octaviano Hernández, AL SUR: 360.00 metros con una fracción de monte de la sucesión del señor IRINEO MONROY, AL ORIENTE: sirve de limite el río de EL ORO, hasta llegar al punto de partida, cerrando el perímetro del predio en una superficie de 320.00 metros. Con una superficie aproximada de 60,806 metros cuadrados (seis hectáreas, ocho aras y seis centiáreas), b).- la reivindicación a favor de los promoventes y del inmueble descrito en la prestación anterior, de que son los legítimos propietarios y de que se encuentran en posesión material, condenando en consecuencia a la parte demandada a desocupar y entregar el inmueble de referencia a su favor, con todos los frutos, accesiones y mejoras con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, c).-El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada, desde la fecha de la ilegal ocupación del inmueble hasta la fecha en que se haga la desocupación y entrega del inmueble señalado en el inciso "a" de la demanda y que no sean inferiores a la renta que pueda producir y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia; y d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundándose en los siguientes hechos, su señor padre el señor PEDRO ESPINOSA HERNANDEZ, en fecha 8 de agosto del año 1938, le compró al señor ONESIMO GONZALEZ, un terreno denominado las "TENERIAS" hoy denominado "CHIHUAHUA", con una superficie de 60,806.00 metros cuadrados (sesenta mil ochocientos seis metros cuadrados), que está ubicado en el camino de San Nicolás-Palo Alto en el Municipio de El Oro, México, con domicilio bien conocido y que tiene como medidas y colindancias las ya precisadas anteriormente; el presente contrato de compraventa fue registrado en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a las doce horas bajo el asiento número 27, a fojas 39 y vuelta a la 40 del libro índice de documentos del Registro Público de la Propiedad en El Oro, México, el 15 de noviembre del año 1951.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

3319.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

URIEL GOMEZ DOMINGUEZ Y LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 615/15 relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el Licenciado OTHON JAIME SÁNCHEZ VARGAS en su carácter de apoderado legal de la empresa BINMEX S.A. DE C.V. en contra de NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ y de URIEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ y LIDIA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ en su carácter de fiadores; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El pago de las rentas incumplidas por la codemandada NANCY GOMEZ DOMINGUEZ, y que son las correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2015, misma que asciende a la cantidad de \$71,064.10 (Setenta y Un Mil Sesenta y Cuatro pesos 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como las mensualidades de renta que se sigan venciendo hasta que se tenga la total desocupación y entrega del local arrendado que actualmente ocupa la arrendataria, liquidación que se hará en el momento procesal oportuno.

B).- Derivado del retraso en el pago de las mensualidades de renta, le demando el pago de intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo de las rentas que se tengan pendientes por pagar, más los intereses moratorios que se generen hasta recibir mi representada el pago total de rentas que se reclaman.

C).- El pago por concepto de penalización a razón del 10% (Diez por ciento), sobre el importe de renta que se reclama, por el incumplimiento en el pago puntual de las rentas pactadas correspondientes a los meses de abril, mayo, Junio, Julio, Agosto y septiembre del 2015, más las que se sigan generando hasta que se tenga la total desocupación y entrega del local arrendado y que actualmente ocupa la arrendataria, liquidación que se hará en el momento procesal oportuno.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

**HECHOS**

1.- En fecha 29 de abril del año 2010, la señora NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ, celebró con mi representada BINMEX S.A. DE C.V., Contrato de Arrendamiento, sobre el local comercial número 03 del conjunto comercial denominado Plaza el Punto, ubicado en Boulevard Alfredo del Mazo No. 727, Colonia Las Torres Científicas Toluca, Estado de México, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ahí estipuladas; documento que exhibo en original bajo el anexo II y que sirve de base para el ejercicio de la acción.

2.- Tal es el caso que en fecha 1º de Mayo del año 2013, se llevo a cabo la celebración de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, al Contrato de Arrendamiento señalado en el hecho 1, renovación que fuera celebrada entre la señora NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ, y mi representada BINMEX S.A. DE C.V., compareciendo en su carácter de fiadores los Señores URIEL GOMEZ DOMINGUEZ, con el consentimiento de su cónyuge LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ, obligándose tanto arrendataria como fiadores al cumplimiento del mismo, así como al cumplimiento de lo pactado en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 29 de abril del año 2010, ya que fue voluntad de las partes dejarlo subsistente y en pleno vigor todas las estipulaciones contenidas en dicho contrato; documentos que exhibo en original bajo el anexo III.

3.- La arrendataria convino con mi representada en la renovación, actualización de renta y cambio de fiador, el pagar mensualmente por concepto de la renta del local número 03, la cantidad de \$13,125.84 (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que cubrirá dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondientes tal y como lo establece la cláusula TERCERA y QUINTA de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, la cual establece: TERCERA.- Con motivo de la renovación del contrato de Arrendamiento, el monto de la renta mensual se actualiza para quedar de la siguiente forma: RENTA BASE \$11,615.79 (ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 79/100 M.N.) 8% Servicios en Áreas comunes \$929.26 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.) 5% de Publicidad \$ 580.79 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 79/100 M.N.). RENTA MENSUAL A PAGAR \$13,125.84 (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.). Mas el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a la Ley de la Materia. Quedando en los mismos términos del contrato de Arrendamiento la forma de pago. QUINTA.- Las partes convienen que la renta pactada se incrementara en el porcentaje anual del índice de inflación que el Banco de México dé a conocer o con cualquier otro nombre que se le conozca en el momento en que se realice esta operación y cada año en Mayo se incrementara a partir de la fecha de firma de esta renovación. Expresamente acepta que el monto original de la renta establecida en esta Cláusula, será revisado y ajustado anualmente, siempre y cuando el plazo de arrendamiento sea mayor a un año. En el caso de que haya un deterioro de la moneda nacional mayor al 10% (diez por ciento) con relación al dólar se aplicará el porcentaje que resulte mayor entre el Índice de inflación y el precio del dólar americano y este porcentaje se aplicara a la renta neta en el momento que esto suceda. En razón de las cláusulas antes transcritas a partir del 1º de mayo del 2014 incremento la renta, anexando a la presente, la tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor. (INPC) ANEXO IV, y que para mayor ilustración de su Señoría me permito realizar la siguiente operación aritmética. RENTA MENSUAL A PAGAR DEL 01 DE MAYO 2013 AL 30 DE ABRIL DEL 2014, la cantidad de \$13,125.84 (Trece Mil Ciento Veinticinco pesos 84/100 M.N.). INCREMENTO DE RENTA DEL 01 DE MAYO DEL 2014 AL 30 DE ABRIL DEL 2015. INPC ACTUAL MARZO 2014 ENTRE INPC ANTERIOR MARZO 2013, FACTOR 113.099, 109.002, 1.0375864663. El factor 1.0375864663 se multiplica por la renta pactada \$13,125.84 (Trece Mil Ciento Veinticinco pesos 84/100 M.N.) nos da un total de \$13,619.19 (Trece Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 19/100 M.N.). INCREMENTO DE RENTA DEL 01 DE MAYO DEL 2015 AL 30 DE ABRIL DEL 2016. INPC ACTUAL MARZO 2015 ENTRE INPC ANTERIOR MARZO 2014 FACTOR 116.647 113.099 1.03137074598 El factor 1.03137074598 se multiplica por la renta pactada \$13,619.19 (Trece Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 19/100 M.N.), nos da un total de \$14,046.43 (Catorce Mil Cuarenta y Seis pesos 43/100 M.N.). Cantidad que multiplicada por los meses de renta que adeuda la demandada y que son los correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2015 nos da la cantidad de \$70,232.15 (Setenta Mil Doscientos Treinta y dos pesos 15/100 M.N.). Al propio tiempo me permito manifestar a su Señoría que la parte demandada durante la vigencia de la relación contractual ha tenido atrasos considerables en el pago de la renta mensual pactada, por lo que únicamente realizo pagos parciales mismos que han sido aplicados en el orden de vencimiento de las rentas atrasadas, es por ello que en el mes de abril del año 2015 la parte demandada quedo pendiente por pagar a mi representada la cantidad de \$831.95 (Ochocientos Treinta y un pesos 95/100 M.N.), misma que sumada con la cantidad de \$70,232.15 da como resultado la cantidad que ahora se reclama en el capítulo de prestaciones.

4.- Ahora bien de acuerdo a la cláusula tercera de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, la forma de pago quedo en los mismos términos que los establecidos en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril de 2010 documento que anexo a la presente demanda como

ANEXO II, en razón a ello la demandada debería de cubrir el pago de la renta dentro de los primero cinco días naturales del mes correspondiente, y dado que en el asunto que nos ocupa la demandada no realizo los pagos por concepto de renta dentro del término establecidos en el contrato de arrendamiento, aplicándose en su contra la penalización pactada por la partes a razón del 10% del importe de la renta que hoy se le reclama, cuya liquidación se hará valer en el momento procesal oportuno.

5.- Así mismo en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010, se estipulo que para el caso de que el arrendatario no pagara cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes al siguiente mes iniciaría a generar intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo que se tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total, tal y como está establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima del contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010 y siendo que en la renovación celebrada las partes pactaron en su cláusula sexta que continúan subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento referido en el antecedente único de la renovación que nos ocupa.

6.- Tal y como lo establece el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, mi representada tiene la facultad de promover el presente juicio de desahucio en contra de la parte demandada, ya que la misma en su calidad de arrendataria ha dejado de pagar a mi representada las rentas establecidas en el mencionado contrato de arrendamiento y que a la fecha son las correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2015, situación por la cual se le reclama el pago de la cantidad de \$71,064.10 (Setenta y Un Mil Sesenta y Cuatro pesos 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), es por ello que mi representada se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta la entrega del local dado en arrendamiento, así como las demás prestaciones reclamadas.

7.- El caso es que la arrendataria hoy parte demandada, ha dejado de pagar a mi representada las mensualidades de renta del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2015; es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta la entrega y desocupación del local arrendado, así como el pago de las rentas referidas más las que se sigan venciendo hasta la entrega del local dado en arrendamiento.

8.- Dado que los Señores URIEL GOMEZ DOMINGUEZ y LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ comparecieron a la celebración de la renovación y aceptaron constituirse en lo personal como fiadores lisos y llanos de las obligaciones contraídas por la arrendataria tanto en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010 como a lo pactado en la renovación, actualización de renta y cambio de fiador, solicito se les emplace a juicio y se les requiera de pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo quienes renunciaron al beneficio de orden y exclusión que señala el Código Civil del Estado de México; motivo por el cual se le reclaman el pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3324.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

FRANCISCO SOTO HÉCTOR Y MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ.

Se les hace de su conocimiento que SCRAP II S DE R.L. DE C.V. promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 183/2016, reclamándole las siguientes prestaciones: I.- Que SCRAP II S DE R.L. DE C.V., es titular hoy en día de los derechos de crédito que se derivan del contrato privado de fecha 18 de marzo del año 1994 identificado con el número VII-0673-1994-II, II.- Interpelar a los demandados para que realicen el pago del adeudo que guardan en relación a la moral denominada SCRAP II S DE R.L. DE C.V. de acuerdo al estado de cuenta que se agrega a este curso por las siguientes cantidades: A.-Capital vencido y exigible al treinta de abril de dos mil quince por la cantidad de 109.7505 SMV (CIENTO NUEVE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen en base al salario mínimo vigente el día treinta de abril del año 2015 (\$70.10 SETENTA PESOS 10/100 M.N.) a la cantidad de \$233,882.71 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). B.- Intereses moratorios líquidos y exigibles al día treinta de abril de dos mil quince, la cantidad de 91.0120 SMV (NOVENTA Y UNO PUNTO CERO UNO DOS CERO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen en base al salario mínimo vigente el día treinta de abril del año 2015 (\$70.10 SETENTA PESOS 10/100 M.N.) a la cantidad de \$193,950.21 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 21/100 M.N.) Sumadas las cantidades antes enlistadas arroja el total adeudado hasta por la cantidad de 200.7625 SMV (DOSCIENTOS PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen a la cantidad de \$427,832.92 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.). Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, emplácese por edictos a los demandados FRANCISCO SOTO HECTOR Y MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente,

dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de caso de ser omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal surtirán efectos por Lista y Boletín. Se expide el presente a los siete días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación trece de Enero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LEONOR SOTELO GARCÍA.-RÚBRICA.

3335.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 789/2015, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOSEFINA MATEOS RAMIREZ en contra de PAULA GUTIERREZ MARTINEZ, por auto dictado en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada PAULA GUTIERREZ MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE LA USUCAPION A FAVOR DE JOSEFINA MATEOS RAMIREZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NARANJOS, ESQUINA SAN LUIS POTOSI, LOTE 6, MANZANA 49, COLONIA LOS BORDOS, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO SECTOR ZONA DOS, COLONIA EX EJIDO SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ECATEPEC DE MORELOS Y EN SU LUGAR LA ANOTACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA ACTORA. al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la actora adquirió la propiedad libre de todo gravamen, por medio de un contrato de compraventa celebrado como Paula Gutiérrez Martínez: que el contrato celebrado entre ambas partes se pactó por la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que el bien Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico número 00334739 a favor de PAULA GUTIERREZ MARTINEZ; que desde que adquirió el domicilio, la actora tengo dominio y posesión sobre el Inmueble materia de la litis, misma que ha sido de buena fe. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de abril de 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3331.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

NOTIFICACION: GUADALUPE MARIANA PIÑA SANTOYO:

Se le hace saber que en el expediente número 434/2017, relativo al Procedimiento Especial sobre (DIVORCIO INCAUSADO) promovido por ISMAEL MORA PÉREZ a GUADALUPE MARIANA PIÑA SANTOYO; radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, se le solicita la disolución del vínculo matrimonial, y toda vez que no fue posible localizarla en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su citación por medio de edictos, y darle vista con la propuesta de convenio, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda con la solicitud de divorcio y formule su contrapropuesta de convenio; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no desahogar las vista o de no señalar domicilio, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter de personal se harán por de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Valle de México, así como en el Boletín Judicial y Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedan a disposición de la promovente los edictos para su publicación. DADO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASMIRO LOPEZ.-RÚBRICA.

3328.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 281/2017.

EMPLAZAMIENTO: GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ Y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ

El señor CARLOS PICHARDO SILVA, demandó en CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, de los Ciudadanos GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, las siguientes pretensiones; A) La cesación y cancelación de la pensión alimenticia, que le fue fijada en beneficio de sus acreedores alimentarios GEOS AMADEUS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, por el Juzgado Primero Familiar de Toluca, mediante sentencia definitiva de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, sentencia que causo ejecutoria mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del mil novecientos noventa y nueve en el expediente 596/1999; y B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine,

Ignorándose el domicilio actual de GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, se ordenó emplazarla por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de

mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.-Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de julio de dos mil diecisiete.-FUNCIONARIO EMISOR: Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3312.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EPIGMENIO OCAÑA ESPARZA Y DOLORES FLORES MELO.

Por este conducto se le hace saber que MARIBEL FLORES FLORES, le demanda en el expediente número 49/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIBEL FORES FLORES, CONTRA EPIGMENIO OCAÑA ESPARZA Y DOLORES FLORES MELO, del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 24, FRACCIONAMIENTO MODELO Y/O CON NOMENCLATURA OFICIAL CALLE HOMBRES ILUSTRES NUMERO 370, COLONIA MODELO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 142.83 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.87 metros con lote 10; AL SUR: 15.87 metros con lote 14; AL ORIENTE: 09.00 metros con CALLE 14; AL PONIENTE: 09.00 metros con lote 11.

La parte actora manifiesta que el día tres de Julio del 2010, celebro contrato privado de compraventa, con los ahora demandados, respecto del lote de terreno ya descrito en líneas anteriores, fecha en la cual entro en posesión del mismo y la posesión dice disfrutarla por más de seis años en forma pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales; bajo el folio real electrónico 00177598.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

616-B1.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 641/2016, MARÍA LUISA SÁNCHEZ MANZANO, promueve ante este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, en contra de PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL S.A. DE C.V. y/o ESCRIBE, demandando lo siguiente:

**RELACIÓN SUCINTA:**

A) La prescripción positiva que ha operado a favor de la suscrita, respecto del bien inmueble identificado como calle San Rafael, Avenida San Rafael, casa treinta y ocho (38), marcado con el Lote número cinco (5) de la manzana cuatro, ubicado en la Colonia San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, mismo que se detalla y describe en el numeral I del Capítulo de hechos del presente ocuroso.

Toda vez que a favor del demandado Empresa Papeles de Calidad San Rafael S.A. de C.V. y/o Escribe, aparece inscrito la totalidad del inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Chalco, Estado de México, sirviendo como documento base de nuestra acción el contrato de compraventa en fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), que es la causa generadora de nuestra posesión que más adelante referiré.

B) Como consecuencia de lo anterior la declaración y reconocimiento de que la suscrita es la legítima propietaria y poseedora del inmueble detallado y precisado dentro del hecho primero del presente.

C) Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia que decida favorable la usucapión, se turne ante el notario para que pueda ser protocolizada y se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Chalco, Estado de México.

**HECHOS:**

En fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y la empresa Papeles, S.A. de C.V. y/o Escribe, celebramos contrato privado de compra venta respecto de un bien inmueble identificado como Calle San Rafael, Avenida San Rafael, casa treinta y ocho (38), marcado con el Lote número cinco (5) de la Manzana cuatro, ubicado en la Colina San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México; bien inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 620.31 (seiscientos veinte punto treinta y un metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.57 metros con Calle San Rafael; Al sur: 20.10 metros con Avenida San Rafael; Al noreste: 28.27 metros con Lote 6 y; Al suroeste: 34.03 metros con Lote cuatro.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de Amecameca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín Judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

645-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE BERMUDEZ SÁNCHEZ, le demanda en el expediente número 53/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE BERMUDEZ SÁNCHEZ, contra FINANCIERA DEL NORTE, S.A. y AURELIO CRUZ CANALES, respecto de una fracción del inmueble ubicado en LOTE 9, MANZANA 29, COLONIA EL SOL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 212.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.20 METROS CON LOTE 8; AL SUR: 21.20 METROS CON LOTE 10; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 28.

La parte actora manifiesta que con fecha 24 de enero de 1986, celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble motivo del presente asunto, documento con el cual acredita la parte actora la causa generadora de su posesión, fecha en la cual le fue entregada la posesión del inmueble, posesión que ostente en calidad de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida por más de treinta años y quien manifiesta que nunca ha sido molestada.

El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo los siguientes datos registrales: FOLIO ELECTRÓNICO REAL 00176231.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 31/JULIO/2017.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

646-B1.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

SONIA ESTELA RAMÍREZ ÁVILA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete dictado en el expediente número 735/2017, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,

ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN FABIOLA CABRERA MENDIOLA en contra de SONIA ESTELA RAMIREZ AVILA demandando: la usucapión del lote de terreno número once (11) de la manzana mil ciento diecinueve (1119) colindando al suroeste con Avenida Ignacio Manuel Altamirano Colonia San Isidro, Municipio de Chalco actualmente conocido este, como Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. La cancelación de registro del Lote de terreno número once (11) de la manzana mil ciento diecinueve (1119) colindando al suroeste con avenida Ignacio Manuel Altamirano Colonia San Isidro, Municipio de Chalco actualmente conocido este como Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que aparece a favor de señora SONIA ESTELA RAMIREZ AVILA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los datos de inscripción: Partida doscientos trece (213) del Volumen ciento treinta y ocho (138) del Libro Primero de la Sección Primera. La declaración de este Juzgado mediante sentencia definitiva, en el sentido de que la suscrita MARIA DEL CARMEN FABIOLA CABRERA MENDIOLA se ha convertido en propietario y ordenar su inscripción a mi favor en el instituto de la Función Registral del Lote de terreno número once (11) de la manzana mil ciento diecinueve (1119) colindando al suroeste con avenida Ignacio Manuel Altamirano Colonia San Isidro, municipio de Chalco actualmente conocido este, como Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. El pago de gastos y costas.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a SONIA ESTELA RAMIREZ AVILA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

644-B1.- 22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1096/2015; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RAÚL ALBERTO RUVALCABA DE LA ROSA, en contra de JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, CLAUDIA HERNÁNDEZ ZURITA, ROBERTO FERNÁNDEZ BECKER, JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ, RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, ENRIQUE RABAGO ABAONZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88, LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de

fecha dos de diciembre de dos mil quince, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveídos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, trece de junio de dos mil diecisiete y veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE RABAGO ABAONZA y JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) De los señores JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, CLAUDIA HERNÁNDEZ ZURITA, JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, demando la nulidad del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA en contra de JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ, PITA SZCZERNIEWSKI y CLAUDIA HERNÁNDEZ ZURITA, y que se tramitó en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, respecto del inmueble ubicado en LOTE 8, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UNIDAD VECINAL "A" PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que dicho inmueble se encuentra en la CALLE CISNES, bajo el expediente número 194/2012, por ser totalmente fraudulento; b) De los señores JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA y CLAUDIA HERNÁNDEZ ZURITA, demando la nulidad e inexistencia del contrato de compraventa de fecha quince de mayo del dos mil uno, que supuestamente estas personas celebraron en relación al inmueble descrito en la prestación anterior y que tal documento sirvió de base para el Juicio de Usucapión número 194/2012, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, por ser completamente simulado; c) De los Sres. JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, ENRIQUE RABAGO ABAONZA y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88, LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, demando la NULIDAD E INEXISTENCIA DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 46.479, VOLUMEN 1009, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2014, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 88 LIC. ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, ENRIQUE RABAGO ABAONZA, ante dicho Fedatario Público, en relación al inmueble LOTE 8, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UNIDAD VECINAL "A", PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y que dicho inmueble se encuentra en la CALLE CISNES, de la dirección proporcionada, por ser completamente SIMULADO y por los motivos que se indican más adelante; d) De los Sres. ENRIQUE RABAGO ABAONZA, ROBERTO FERNÁNDEZ BECKER y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36, LIC. LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, demando la NULIDAD E INEXISTENCIA DEL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 29,119, VOLUMEN ESPECIAL 759, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36, LIC. LAURA PATRICIA GARCÍA SANCHEZ, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran ENRIQUE RABAGO ABAONZA y ROBERTO FERNÁNDEZ BECKER ante dicho Fedatario Público, respecto del inmueble descrito en la prestación que antecede, y que dicho inmueble se encuentra en la CALLE CISNES, de la dirección proporcionada, por ser completamente SIMULADO y por los motivos que se indican más adelante, HECHOS. 1.- Con fecha 16 de Octubre de 2004 el Suscrito, celebré un CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora MÓNICA FLORES PIÑÓN apoderada de los SRES. JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, respecto del inmueble descrito en la prestación primera, de la dirección proporcionada, con las siguientes. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE.- 102.00 METROS CON LOTE 9; SUR.- 112.52 METROS CON LOTE 7; ESTE.- 24.99 METROS

CON CALLE CISNES; QESTE.- 32.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUPERFICIE DE 2,979.4 METROS CUADRADOS; 2.- Me permito manifestar que los SRES. JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, en fecha 26 de Octubre de 1970, por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA adquirieron por partes iguales y proindiviso, de "LAGO DE GUADALUPE" SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN, el inmueble materia de juicio, mismo que quedo formalizado bajo la escritura pública número 3,598, VOLUMEN número 70, ante la Fe del NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GAMIO LEÓN, y que quedo plenamente inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO ELECTRÓNICO 221460; en fecha 2 de julio de 1992, los Sres. JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, otorgaron al SR. JORGE VALENTÍN GÓMEZ REYES un PODER ESPECIAL para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO respecto del inmueble materia de Juicio, mismo que consta bajo el TESTIMONIO NOTARIAL número 19,950, VOLUMEN 390, pasado ante la Fe del NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL, otorgándole todas las facultades para este inmueble, como se acredita plenamente con el documento público que acompaño: en fecha 16 de Julio del 1992, quedo sustituido éste poder y quedo MÓNICA FLORES PIÑÓN, como legitima apoderada de los Sres. JOSE CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, este poder quedo plasmado en el TESTIMONIO NOTARIAL número 20,030, VOLUMEN 390, de fecha 16 de julio de 1992, pasado ante la Fe del Notario Público número 18 del Estado de México; El suscrito y la apoderada MONICA FLORES PIÑÓN, de los Sres. JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, comparecimos en fecha 12 de mayo del 2015 a PROTOCOLIZAR ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL LIC. CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA, DE LA CIUDAD DE TULA ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, a PROTOCOLIZAR el contrato de compraventa de fecha 16 de Octubre del 2004, respecto del inmueble de Juicio, quedando asentado en el TESTIMONIO NOTARIAL número 87,551, VOLUMEN 39, FOLIO NUMERO 37,603; en fecha 16 de octubre del 2004 al momento de celebrar la compraventa, la apoderada, me dio la LEGITIMA POSESIÓN FÍSICA y MATERIAL del inmueble materia, Juicio, que he venido ejerciendo en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, en calidad de propietario, aclarando que este inmueble es un TERRENO BALDÍO, mi terreno lo tenía debidamente cercado con MALLA CICLÓNICA y con CANDADO en la PUERTA DE ACCESO, misma posesión que en fecha 2 de agosto del 2015, cuando acudí a mí terreno, me encontré con la sorpresa que el CANDADO DE LA PUERTA DE ACCESO DE MI TERRENO LO HABIAN CAMBIADO Y EXISTIA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN EL INTERIOR DE MI TERRENO; Cabe destacar que el suscrito al tratar de inscribir mi TESTIMONIO NOTARIAL número 87,551, que contiene la PROTOCOLIZACIÓN del contrato de compraventa de fecha 16 de Octubre del 2004, que celebre con la apoderada MÓNICA FLORES PIÑÓN, respecto del inmueble multimencionado, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, es que el mismo, se me rechazo porque resulta que ese inmueble aparecen ya anotaciones de otros supuestos propietarios: Es fraudulento el juicio de usucapión número de expediente 194/2012, así como, la inscripción del TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 46.479, VOLUMEN 1009, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2014, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, ENRIQUE RABAGO ABAONZA, ante dicho Fedatario Público, en relación al multicitado inmueble; fue una sorpresa para mí enterarme que el inmueble que la apoderada de los señores JOSÉ CHIQUILLO JUAREZ, RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, me vendió en fecha 16 de octubre de 2004, estuviera supuestamente dado de baja por

diversas personas ante el Instituto de la Función Registral, en primer lugar por un Juicio de Usucapión y luego a través de dos testimonios Notariales; cabe mencionar que es fraudulento el Juicio marcado con el número 194/2012, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, porque los señores JOSÉ CHIQUILLO JUÁREZ y RICARDO PITA SZCZERNIEWSKI, desde siempre conservaron la propiedad y posesión del terreno motivo de este Juicio, desde la fecha que lo compraron y que lo fue el día 26 de octubre de 1970 hasta el día 16 de octubre del 2004, fecha esta última en que me vendieron el terreno a través de su apoderada legal MÓNICA FLORES PIÑÓN, y en ese sentido tales demandados nunca enajenaron este inmueble, como consta en el contenido de mi contrato de compraventa y protocolización exhibidos como base de la acción.

Se deja a disposición de ENRIQUE RABAGO ABAONZA y JUAN MANUEL ARVIZU TAPIA, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, trece de junio de dos mil diecisiete y veintitrés de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

1574-A1.- 22, 31 agosto y 11 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza por medio de edictos a ALEJANDRO DE ROSA SOTELO en el expediente 864/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FIDEL LÓPEZ TORRES de quien demanda las siguientes prestaciones; A) La desocupación y entrega de la finca arrendada que es la casa ubicada en la casa NUM. 1606 DE LA CALLE DE GENERAL MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN, COLONIA OCHO CEDROS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, la cual es materia del contrato base de la acción, pro la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. B) El pago de la mensualidades vencidas y adeudadas que corresponden a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2016, que dan un total de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) C) El pago de daños y perjuicios generados y que se ocasionen en el futuro con motivo de la desocupación del inmueble arrendado. D) El pago de las mensualidades rentísticas que se venzan en el futuro hasta la desocupación del inmueble, sus acciones y la entrega del mismo. E) el pago de intereses moratorios. F) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 1 de julio de 2016, celebre contrato de arrendamiento con ALEJANDRO DE LA ROSA SOTELO de la casa marcada 1606 ubicado en la calle General MARCELINO GARCÍA BARRAGÁN, COLONIA OCHO CEDROS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Se estipulo en la cláusula segunda, que el inquilino pagaría al arrendador, la cantidad mensual de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), a pagar por adelantado en los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador. 3.- En la cláusula cuarta se estableció que la duración del contrato seria de UN AÑO FORZOSO, 4.- En la cláusula II, se estableció que el inmueble iba a ser destinado a BODEGA Y PREPARACIÓN DE BANQUETES SOCIALES. 6.- Las partes pactamos en la cláusula XI, que el inquilino dejaba como depósito para el cumplimiento del contrato, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Dado que se desconoce el domicilio del demandado ALEJANDRO DE LA ROSA SOTELO por auto de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerse saber la voluntad del instaurador del procedimiento, TOLUCA, MÉXICO, DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3520.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**  
**E D I C T O**

NOTIFICAR A MOISÉS ISMAEL VAZQUEZ URIBE.

En los autos del expediente 971/16, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de MOISÉS ISMAEL VÁZQUEZ URIBE, promovido por CHRIS BYRON VAZQUEZ ARTEAGA, el Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a MOISÉS ISMAEL VAZQUEZ URIBE, para que se apersona a este juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del presente edicto, el cual se hace por TRES VECES de siete en siete días, haciéndole saber que CHRIS BYRON VAZQUEZ ARTEAGA, tramita el procedimiento judicial no contencioso mediante el cual promueve la declaración de ausencia de su señor padre MOISÉS ISMAEL VAZQUEZ URIBE, a fin de que se nombre depositario, administrador o representante legal respecto de los bienes del presunto ausente señor MOISÉS ISMAEL VAZQUEZ URIBE, lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de los TREINTA DÍAS antes indicados, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio el Juez procederá a nombrarle un representante, debiendo además señalar domicilio para recibir notificaciones, de no hacerlo las mismas se le realizarán por lista y boletín judicial, solicitud que se basa en los siguientes:

**HECHOS:**

El día 20 de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) el SEÑOR MOISÉS ISMAEL VAZQUEZ URIBE no regreso a su domicilio, haciéndose la búsqueda en Cruz Roja, Hospitales y Ministerios Público, sin haber obtenido resultado alguno de su paradero y localización.

Así mismo que en el año mil novecientos ochenta y ocho (1988) se le otorgó un crédito por parte del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para la adquisición de un departamento ubicado en Manzana SRV A, edificio 12 A, departamento 301, unidad habitacional Infonavit Norte Ferrocarrilera, C. P. 54720, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, crédito que fue reestructurado y pagado por la señora JEANETTE ARTEAGA MONROY, por lo que actualmente el crédito se encuentra cubierto en su totalidad. Por lo que se requiere un depositario o representante para que realice todo lo concerniente al departamento adquirido.

Se expide el presente edicto el día seis de julio del dos mil diecisiete, para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio del dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

3525.-22, 31 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**  
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 454/2000, relativo al Juicio VERBAL, promovido por ESCOBAR ÁNGEL MARGARITA en contra de ELENA RODRÍGUEZ PÉREZ. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA TLALNEPANTLA NÚMERO 154 LOTE NÚMERO 2 MANZANA 35 COLONIA EL OLIVO II, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA la cantidad de \$1,664,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, por tanto, anúnciese su venta en pública almoneda, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO de tal manera que por ningún motivo mediará menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda.

Se expiden a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno de agosto de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3471.- 21 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra ELIZABETH MÁRQUEZ GARCIA Expediente número 579/2005 La Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

- - -Agréguese al expediente 579/2005, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita, téngase por acusada la rebeldía, a la demandada por no desahogar la vista ordenada en auto de veintidós de junio de dos mil diecisiete, por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. A lo solicitado y por corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: CASA EN CONDOMINIO NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA CALLE ONIMEX, NÚMERO TRES, (ANTES SIN NÚMERO OFICIAL), CONSTRUIDA SOBRE LA FRACCIÓN CUATRO, DE LA MANZANA UNO, DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO EL POTRERO, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo más alto; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico "EL HERALDO", así como en los tableros de avisos de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el Inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta Jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores atendiendo a su legislación, en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de

jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado PEDRO DE LA VEGA SÁNCHEZ, que autoriza, firma y da fe Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3481.-21 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOQUENSE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE BINYAN, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO A-1416/1996, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, DICTO UN AUTO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS CONSISTENTES EN: 1.- DEPARTAMENTO NUMERO ONCE (11), DEL INMUEBLE EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE PARQUE DE CADIZ NUMERO 96, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUES DE LA HERRADURA C.P. 52784, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); PRECIO RENDIDO POR LOS PERITOS CITADOS. 2.-DEPARTAMENTO NÚMERO DOCE (12) DEL INMUEBLE EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE PARQUE DE CADIZ NUMERO 96, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUES DE LA HERRADURA C.P. 52784, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO RENDIDO POR LOS PERITOS QUE FUERON DESIGNADOS EN AUTOS. 3.- DEPARTAMENTO NÚMERO QUINCE (15) DEL INMUEBLE EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE PARQUE DE CADIZ NUMERO 96, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUES DE LA HERRADURA C.P. 52784, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE 3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO RENDIDO POR LOS PERITOS QUE FUERON DESIGNADOS EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES SACADOS A REMATE, Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE, DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, POR MEDIO DE BILLETE DE DEPOSITO UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY INVOCADA, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS COMO POSTORES AL REMATE EN CITA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO", EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

1598-A1.-25, 31 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 462/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ALFREDO GÓMEZ SÁNCHEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble con una SUPERFICIE TOTAL DE ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS de terreno, ubicado en el Paraje denominado "La Hacienda", en Santa María Jajalpa, en carretera Tenango del Valle-México, vía corta, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con los siguientes linderos, medidas y colindancias: al Norte: mide 48.00 metros; colinda con carretera a Santa María Jajalpa, actualmente carretera Tenango la Marqueza, al Sur: 53.00 metros, colinda con camino al Monte; al Este: 245.00 metros con la propiedad de Eulalio López Castañeda, y al Oeste: 223.00 metros con propiedad de Marcelino López Gutiérrez, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO Y SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3616.- 28 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1226/2016, la señora SABINA PIÑA CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "CHOSÑE", UBICADO EN EL POBLADO DEL RINCON DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: MIDE 55.65 metros colinda con el camino nacional para el pueblo de SANTIAGO ACUTZILAPAN, AL SUR: MIDE 44.00 METROS COLINDA CON TERRENO DE LUCINA SORIA MIRANDA, AL ORIENTE: MIDE 30.19 METROS COLINDA CON TERRENO DE RODRIGO ROGELIO MONROY ROBLES, AL PONIENTE: MIDE 42.08 METROS COLINDA CON TERRENO DE JONAS LOPEZ ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1835 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de octubre de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación del edicto acuerdo de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

70-C1.-28 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CESAREO RAMÍREZ RUBIO, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 839/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble identificado como TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL MEZQUITE", ubicado en la COLONIA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE VICENTE SUAREZ NUMERO CINCO, BARRIO SAN JUAN, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 14.30 (catorce metros con treinta centímetros) colinda con LEONARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ;

AL SUR: 14.30 (catorce metros con treinta centímetros) colinda con CALLE VICENTE SUÁREZ antes con CALLE VICENTE GUERRERO;

AL ORIENTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con FLORENTINO QUIROZ GUZMÁN;

AL PONIENTE: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con RAFAEL GUIZAR GUZMÁN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 214.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL.-M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1615-A1.-28 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 862/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOCOTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, actualmente Calle Prolongación Cuba sin número, Barrio San Juan también llamado Barrio San Juan Xocotla, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 10.00 metros, con Cirilo Rojas;

AL SUR: En 10.00 metros, con calle Prolongación Cuba;

AL ORIENTE: En 12.50 metros, con María del Carmen Derbez; y,

AL PONIENTE: En 12.50 metros, con Ma. Guadalupe Rodríguez Vega (antes propiedad particular).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 125.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto; diez de agosto del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

1616-A1.-28 y 31 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 21359/31/16, El o la (los) C. MICAELA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 28.98 MTS. COLINDA CON EUGENIA GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 28.85 MTS. COLINDA CON MARIA BARAJAS, AL ORIENTE: 27.95 MTS. COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 27.80 MTS. COLINDA CON CAMINO A SAN ÁNGEL. Con una superficie aproximada de: 806.29 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21360/32/16, El o la (los) C. MARÍA FRANCISCA COLÍN MEJÍA Y MARGARITA COLIN MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 30.50 MTS. CON GUILLERMO CRUZ CRUZ, AL SUR: 7.00 Y 27.00 MTS. CON CAMINO DE SAN LUIS BORO A SAN IGNACIO DE LOYOLA, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON JOSÉ LUIS SANDOVAL, AL PONIENTE: PUNTO DE UNION. Con una superficie aproximada de: 228.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21361/33/16, El o la (los) C. RAFAELA GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 37.13 MTS. COLINDA CON MA. ISIDRA GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 33.50 MTS. COLINDA CON BENITO GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 28.93 MTS. COLINDA CON ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 28.22 MTS. COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 1,009.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21419/35/16, El o la (los) C. ARACELI ESLAVA MEDINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE LA CRUZ S/N, COL. AMPLIACIÓN LA GARITA, Municipio de ATACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.60 METROS COLINDA CON BERTINA VÁZQUEZ MIRANDA, AL SUR: 15.00 METROS COLINDANDO CON ATILANO VÁZQUEZ RUIZ, AL ORIENTE: 23.75 METROS COLINDANDO CON ATILANO VÁZQUEZ RUIZ, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 19.62 METROS COLINDANDO CON ELÍAS MARTÍNEZ MONTIEL Y 17.79 METROS COLINDANDO CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 467.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21550/36/16, El o la (los) C. DOMINGO GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE "COLA DEL CERRO", EN LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 34.20 MTS. COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL, AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 9.00 MTS. Y LA OTRA DE 20.25 MTS. COLINDANDO CON ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 27.07 MTS. COLINDA CON CALLE Y 20.53 MTS. COLINDA CON ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 47.20 MTS. COLINDA CON CAMINO A SAN ÁNGEL. Con una superficie aproximada de: 1,363.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21551/37/16, El o la (los) C. ARTEMIO ESPINOSA DOMÍNGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE OYAMEL EN LA COMUNIDAD DE COLONIA MORELOS, Municipio de ATACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 11.05 METROS CON JULIA MONTIEL VIUDA DE ESQUIVEL, AL SUR: 1.15 METROS CON CALLE DE OYAMEL Y 13.60 METROS CON FÉLIX RAMÍREZ MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 9.70 METROS CON JULIA MONTIEL VIUDA DE ESQUIVEL, AL PONIENTE: 9.90 METROS CON CALLE DE OYAMEL. Con una superficie aproximada de: 125.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21226/15/16, El o la (los) C. ERICKA PLATA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, CENTRO, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN TRES LINEAS 28.10 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL NAVARRETE GONZALEZ, 8.35 MTS. COLINDA CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZALEZ Y 11.80 MTS. COLINDA CON HERMANOS PEÑA CARREÑO, AL SUR: 45.76 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA "LA VILLITA", AL ORIENTE: 9.00 MTS. COLINDA CON MANUEL PLATA GUADARRAMA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 6.20 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO Y 1.75 MTS. COLINDA CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 341.67 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21229/18/16, El o la (los) C. EMILIANO PLATA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO CENTRO, Municipio de ACAMBAY, DISTRITO DE EL ORO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 45.15 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA "LA VILLITA", AL SUR: EN DOS LINEAS 27.12 MTS. COLINDA CON PLAZOLETA PÚBLICA DIF Y 15.95 MTS. CON AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS 7.30 MTS. COLINDA CON AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y 10.90 MTS. CON MANUEL PLATA GUADARRAMA, AL PONIENTE: 14.32 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie aproximada de: 611.61 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de

Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21183/14/16, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. ATA NÚM. 36 COL. LA GARITA, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: -AL NORTE: 20.10 MTS. COLINDA CON GUILLERMO COLÍN COLÍN Y VICTOR MANUEL FLORES ALEJANDRO, -AL SUR: 20.20 MTS. CON AV. ATA, -AL ORIENTE: 27.70 MTS. COLINDA CON ENRIQUE SALGADO ESQUIVEL, -AL PONIENTE: 29.20 MTS. CON LORENZO FLORES COLÍN. Con una superficie aproximada de: 572.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de Mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21227/16/2016, El o la (los) C. MANUEL PLATA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO CENTRO, Municipio de ACAMBAY, DISTRITO DE EL ORO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 26.00 MTS. COLINDA CON SR. JESUS NAVARRETE, AL SUR: EN TRES LINEAS 12.20 MTS. COLINDA CON PLAZOLETA PÚBLICA DIF Y 11.20 MTS. CON DIF MUNICIPAL Y 3.77 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: EN TRES LINEAS 6.80 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, 11.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA Y 18.87 MTS. COLINDA CON DIF MUNICIPAL, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 9.00 MTS. COLINDA CON ERICKA PLATA GUADARRAMA, 6.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA "LA VILLITA", Y 19.20 MTS. COLINDA CON EMILIANO PLATA GUADARRAMA Y AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Con una superficie aproximada de: 651.53 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 04 de Agosto de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 19866/6/2016, El o la (los) C. GERARDO GUERRERO RIVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EN COLONIA AQUILES SERDÁN, Municipio de EL ORO, Estado México el cual mide y linda: -AL NORTE: EN TRES LINEAS UNA DE 10.10 METROS Y OTRA DE 15.07 METROS CON LÍNEA DE DRENAJE Y LA TERCERA DE 1.94 METROS CON MARTHA GUERRERO RIVERA, -AL SUR: EN 4 LINEAS UNA DE 2.90 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN 6.95 METROS, 3.65 METROS Y 5.44 METROS CON MARTHA GUERRERO RIVERA, -AL ORIENTE: EN SEIS LÍNEAS, 4.63 METROS, 6.72 METROS, 2.20 METROS, 2.16 METROS CON

MARTHA GUERRERO RIVERA, 13.40 METROS Y 10.90 METROS CON HERMANOS MORENO GARCÍA, -AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 17.50 METROS Y 7.70 METROS CON LINEA DE DRENAJE. Con una superficie aproximada de: 442.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 04 de Agosto de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 18052/13/2016, El o la (los) C. JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DE TERRACERIA S/N SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: -AL NORTE: 104.43 METROS CON EJIDO DE SAN JUAN DAXTHI, -AL SUR: 117.09 METROS CON EVARISTO MARTINEZ MARTINEZ, -AL ORIENTE: 67.50, 31.70, 12.28 Y 128.84 METROS CON CAMINO DE TERRACERIA, -AL PONIENTE: 209.50 METROS CON EVELINA RIVERA RIVERA. Con una superficie aproximada de: 23,620.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-JILOTEPEC, Estado de México a 12 de Junio de 2017.-ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JILOTEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 227B10000/335/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL, M. EN D. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 21356/28/16, El o la (los) C. ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA DE 9.00 MTS. Y OTRA DE 20.25 MTS. CON DOMINGO GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 29.78 MTS. CON EUGENIA GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 48.63 MTS. CON CALLE, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 27.80 MTS. Y LA SEGUNDA DE 20.53 MTS. CON CAMINO A LA LOMA DE SAN ANGEL Y DOMINGO GARCÍA MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 1,430.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO Estado de México a 26 de

mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21179/12/16, El o la (los) C. FREDY VALENCIA BUENDIA Y MARÍA GUADALUPE MARTINEZ OLVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.10 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE EVANGELINA RODRIGUEZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN PICHARDO MARTINEZ, AL PONIENTE: 20.00 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANDRES PAEZ MORALES. Con una superficie aproximada de: 200.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21230/19/16, El o la (los) C. MA. GUADALUPE PEREZ IBARRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GREGORIO MONTIEL MONROY No. 2, Municipio de ATLACOMULCO, DISTRITO DE EL ORO, Estado México el cual mide y linda: AL NORESTE: 18.35 METROS CON MATIAS PEREZ RUEDA, AL SURESTE: 13.30 METROS CON ROBERTO DEL MAZO SALAZAR, AL SUROESTE: 16.70 METROS CON MATIAS PEREZ RUEDA, AL NOROESTE: 13.25 METROS CON CALLE GREGORIO MONTIEL MONROY. Con una superficie aproximada de: 231.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21349/21/16, El o la (los) C. CECILIO PEDRAZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN LORENZO TLACOTEPEC, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 27.36 METROS CON GRACIELA VALENCIA CRUZ, AL SUR: 27.00 METROS CON EMILIANA CARDENAS LORENZO, AL ORIENTE: 29.68 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: 28.06 METROS CON JUAN GONZALEZ SANTIAGO. Con una superficie aproximada de: 784.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21350/22/16, El o la (los) C. PLACIDO RAYMUNDO MONROY BECERRIL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA JOSE MARIA MORELOS PONIENTE S/N COLONIA CENTRO, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.73 MTS. CON ALFONSO MONROY GARCIA, AL SUR: 10.62 MTS. CON AVENIDA JOSE MARIA MORELOS, AL ORIENTE: 19.80 MTS. CON CALLE PRIVADA MORELOS, AL PONIENTE: 18.06 MTS. CON ALFONSO MONROY GARCIA. Con una superficie aproximada de: 201.90 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21351/23/16, El o la (los) C. JESÚS LÓPEZ DOMINGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PROLONGACIÓN ISIDRO FABELA NÚMERO TRES, AHORA CALLE LEGISLATURA S/N, EN LA COMUNIDAD DE COLONIA LA ASCENCIÓN, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.53 METROS QUIEBRA AL NORTE 3.80 METROS, QUIEBRA AL PONIENTE 4.50 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y ROCIO LÓPEZ DOMINGO, AL SUR: 11.30 METROS COLINDA CON DANIEL CRUZ N., AL ORIENTE: 10.40 METROS COLINDA CON LOURDES LÓPEZ DOMINGO Y ADRIÁN LÓPEZ DOMINGO, AL PONIENTE: 13.85 METROS COLINDA CON JOSÉ ORTEGA VALENCIA. Con una superficie aproximada de: 142.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21352/24/16, El o la (los) C. ISIDRA SANTILLÁN RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN NICOLAS, Municipio de EL ORO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 23.00 MTS. COLINDA CON JOSÉ PÉREZ CASTRO, AL SUR: 23.00 MTS. COLINDA CON OCTAVIO MERCADO PIÑA, AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON CAMINO AL PANTEÓN, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON JOSÉ PÉREZ CASTRO. Con una superficie aproximada de: 483.00 METROS CUADRADOS

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 21353/25/16, El o la (los) C. CRESCENCIO LEÓN GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 22.97 MTS. COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL, AL SUR: 20.25 MTS. COLINDA CON MA. ISIDRA GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 48.71 MTS. COLINDA CON MARCELO GARCÍA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 48.60 MTS. COLINDA CON MARCELO GARCÍA MARTÍNEZ. Con una superficie aproximada de: 1,051.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21354/26/16, El o la (los) C. MARCELO GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 22.97 MTS. COLINDA CON CAMINO PRINCIPAL, AL SUR: 20.25 MTS. COLINDA CON MA. ISIDRA GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 48.60 MTS. COLINDA CON CRESCENCIO LEÓN GARCÍA MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 48.00 MTS. COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 1,043.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21355/27/16, El o la (los) C. BENITO GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 33.50 MTS. COLINDA CON RAFAELA GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 28.85 MTS. COLINDA CON MARIA BARAJAS, AL ORIENTE: 28.93 MTS. COLINDA CON ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 28.22 MTS. COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 891.13 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de

mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21357/29/16, El o la (los) C. MA. ISIDRA GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 40.47 MTS. COLINDA CON CRESCENCIO LEÓN GARCÍA MARTÍNEZ Y MARCELO GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 37.13 MTS. COLINDA CON RAFAELA GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 28.93 MTS. COLINDA CON ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 28.22 MTS. COLINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 1,108.90 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 21358/30/16, El o la (los) C. EUGENIA GARCÍA MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN LA LAGUNA, Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 29.78 MTS. COLINDA CON ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, AL SUR: 28.98 MTS. COLINDA CON MICAELA JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, AL ORIENTE: 27.95 MTS. COLINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 27.80 MTS. COLINDA CON CAMINO A LA LOMA DE SAN ÁNGEL. Con una superficie aproximada de: 819.12 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 26 de mayo de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

3627.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 7108/25/2017, NICOLAS PERDOMO MARTINEZ, EN CARÁCTER DE APODERADO DEL C. SAQUEO ESQUIVEL SALINAS, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el poblado de San José el Potrero, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.30 mts. cuarenta metros con treinta centímetros con carretera; AL SUR: 68.10 mts. sesenta y ocho metros con diez centímetros con la vendedora Juana Lucina Salinas García; AL ORIENTE: 250.50 mts. doscientos cincuenta metros con cincuenta centímetros con el mismo comprador Saqueo Esquivel Salinas; AL PONIENTE: 178.50 mts. ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros con la misma vendedora Juana Lucina Salinas García. Con una superficie aproximada de 8,508.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 21 de agosto de 2017.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

3622.-28, 31 agosto y 5 septiembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 176245/09/2017, EL C. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CRUCE DE AGUAS, MANZANA D, LOTE 33; POBLADO EN SAN PEDRO ATZOMPA, Municipio de TECAMAC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS con JUAN N., Al Sur: 20.00 METROS con MARIO ESTRADA, Al Oriente: 10.00 METROS con CALLE CRUCE DE AGUAS, Al Poniente: 10.00 METROS con JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México a 7 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

3555.-23, 28 y 31 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 55717/35/2017, EL C. ISIDRO GONZALEZ DIAZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, EL PARAJE DENOMINADO CAMINO DE CALIMAYA EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: TIENE DOS LÍNEAS: NORTE, PRIMERA LÍNEA DE 24.00 MTS Y COLINDA 12 METROS CON SUSANA GONZALEZ DÍAZ Y 12 METROS CON MARTHA GONZÁLEZ DÍAZ, NORTE SEGUNDA LÍNEA: DE 27.95 MTS. Y COLINDA CON CAMINO REAL A CALIMAYA, AL SUR: 51.95 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ISIDRO GONZÁLEZ DÍAZ, AL ORIENTE: 98.80 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ISIDRO GONZÁLEZ DÍAZ, AL PONIENTE: TIENE DOS LÍNEAS: PONIENTE: 82.15 MTS. Y COLINDA CON MARTHA GONZÁLEZ DÍAZ, PONIENTE: 16.65 MTS. Y COLINDA CON MARIO GONZÁLEZ HINOJOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,161.05 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 17 DE AGOSTO DE 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3549.-23, 28 y 31 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 298017/177/2014, EL C. EFRAIN MONROY GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AV. ALFREDO DEL MAZO VELEZ, NÚMERO 111, DE LA COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte en: 11.50 mts. y colinda con Alfredo del Mazo, Al Sur en: 12.00 mts. y colinda con calle Pacífico, Al Oriente en: 20.00 mts. y colinda con Propiedad Privada, Al Poniente en: 15.66 mts. y colinda con Propiedad Privada. Con una superficie aproximada de: 222.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de agosto de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1591-A1.- 23, 28 y 31 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 443553/10/2017, EL C. JOSEFINA LÓPEZ CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada de Nicolás Bravo Población San Pedro Totoltepec Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.10 metros con Paso Serv. De 1.60 mts. de ancho, Al Sur: 13.10 metros con Ventura Carranza Hernández, Al Oriente: 7.80 metros con José Angel Cruz Calvillo, Al Poniente: 7.80 metros con Alfonso Sanabria. Con una superficie aproximada de: 102.18 metros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 03 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3546.-23, 28 y 31 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **2,596**, volumen **82**, de fecha 16 de agosto de 2017, otorgado ante mi fe, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MA. DE LOURDES GARCÍA LARA**, mediante el cual los señores **MA. DE LOURDES, JUAN CARLOS, ALEJANDRA y MARÍA ANTONIETA**, todos de apellidos **ARIAS GARCÍA**, reconocieron la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia instituida a su favor, así mismo los señores **JUAN CARLOS y MARÍA ANTONIETA**, ambos de apellidos **ARIAS GARCÍA**, aceptan y disciernen el cargo de **ALBACEAS MANCOMUNADOS** de la mencionada sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formularan el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 16 de Agosto de 2017.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1576-A1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 63,903, Volumen 715, de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: TEODULA AURELIA LEAL MIRAFLOR, RUFINA LEAL MIRAFLOR, MOISES LEAL MIRAFLOR, LIDIA LEAL MIRAFLOR, RAUL LEAL MIRAFLOR, MAXIMINO LEAL MIRAFLOR, ROBERTO LEAL MIRAFLOR Y ELVIA ASUCENA LEAL MIRAFLOR, radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de JUAN LEAL MIRAFLOR, habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea RAUL LEAL MIRAFLOR dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

Toluca, Méx., a 15 de Agosto de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.  
SAQR680320HY1.

3533.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 57,211 del Volumen 1089 de fecha 26 de mayo de 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO ALCACIO ARAIZA, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores SOCORRO GONZÁLEZ MÍRELES, BERTHA, MARÍA, FRANCISCO, J. RAYMUNDO, J. LUÍS, MA. MARGARITA, J. CIRILO, J. JAVIER, MA. EUSTOLIA Y MARÍA ISABEL, todos de apellidos ALCACIO GONZÁLEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos del autor de la sucesión; así como el **REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgaron los señores SOCORRO GONZÁLEZ MÍRELES, BERTHA, MARÍA, FRANCISCO, J. RAYMUNDO, J. LUÍS, J. CIRILO, J. JAVIER, MA. EUSTOLIA y MARÍA ISABEL, todos de apellidos ALCACIO GONZÁLEZ, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de agosto de 2017

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE  
ESTADO DE MÉXICO

642-B1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 11,800, de fecha 11 de Agosto del año 2017, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión a bienes del señor **CARLOS GARCIA ROLDAN**, a solicitud de los presuntos herederos señores **SOFIA CARRASCO TORRES, ISRAEL GARCIA CARRASCO, ANIBAL GARCIA CARRASCO E IRAN VIANA GARCIA CARRASCO** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO

1566-A1.-22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **H A G O S A B E R** -----

-----Por instrumento número 51,471 del volumen 1,111, de fecha 11 de agosto de 2017, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor **LEÓN SÁNCHEZ TAPIA**, que otorgaron la señora **ALMA ESTRADA ARIAS**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**; y los señores **LEÓN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, IRMA EUGENIA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, SILVIA ROSALÍA SÁNCHEZ RIVERO, ARTURO SÁNCHEZ DIEZ DE SOLLANO y JORGE ALBERTO SÁNCHEZ DIEZ DE SOLLANO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con las actas de matrimonio y nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia entre ellos, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 11 de agosto de 2017.-----

**A T E N T A M E N T E**

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1568-A1.- 22 y 31 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 30,747 de fecha 12 de enero del 2017, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **MIRZA CASTRO**, en su carácter de única y universal heredera, y el señor **ROGELIO ARTURO SOSA ROVIRA**, en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROGELIO CIRO SOSA ROVIRA (también conocido como (ROGELIO SOSA ROVIRA))**, llevó a cabo la radicación de dicha

sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconoce la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida. Por último, la señora **MIRZA CASTRO** acepta la herencia instituida a su favor y el señor **ROGELIO ARTURO SOSA ROVIRA** protesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de junio de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1571-A1.- 22 y 31 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **11,799**, de fecha 11 de Agosto año 2017, ante mí, se hizo constar lo siguiente:

A.- La radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DELVA ALMEIDA GARCIA**, a solicitud de las señoras **ADRIANA Y ANDREA**, ambas de apellidos **ANDRADE ALMEIDA**, por virtud de lo cual, **ADRIANA ANDRADE ALMEIDA** aceptó la herencia instituida en su favor, en tanto que **ANDREA ANDRADE ALMEIDA** repudió la herencia instituida en su favor. Así mismo **ANDREA ANDRADE ALMEIDA** aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de ley; y

B.- La radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **DELVA ALMEIDA GARCIA**, a solicitud de los señores **ADRIANA ANDRADE ALMEIDA**, **ANDREA ANDRADE ALMEIDA** y **GUILLERMO ESTEBAN ANDRADE Y HERNÁNDEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
1567-A1.-22 y 31 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **30,920** de fecha **24** de **marzo** del **2017**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **YOLANDA GALICIA HEREDIA**, en su carácter de única y

universal heredera, y los señores **RICARDO ARTURO** y **YOLANDA ELIZABETH** ambos de apellidos **PRIDA GALICIA**, en su carácter de Albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RICARDO PRIDA PEREZ** (también conocido como **JOSE RICARDO PRIDA PEREZ**), llevó a cabo la radicación de dicha sucesión. Así mismo, en dicho instrumento, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida. Por último, la señora **YOLANDA GALICIA HEREDIA** acepta la herencia instituida a su favor, y los señores **RICARDO ARTURO** y **YOLANDA ELIZABETH** ambos de apellidos **PRIDA GALICIA** protestan desempeñar fiel y legalmente el cargo de albacea, el cual les fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó proceder a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes referida.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de junio de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1570-A1.-22 y 31 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 07 de Julio del año 2017.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE**, de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete ante mí, a solicitud de los señores **JOSEFINA DELGADO SALAZAR** y **RICARDO SALAZAR HERNÁNDEZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA SALAZAR HERNÁNDEZ**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **JOSEFINA DELGADO SALAZAR** y **RICARDO SALAZAR HERNÁNDEZ**, como descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA SALAZAR HERNÁNDEZ**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO

3487.-21 y 31 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. RAFAEL VAZQUEZ ANDRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1799 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación Número 530.-

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 02, MANZANA 45 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL NOROESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 38.-

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON AV. EJERCITO DEL TRABAJO.-

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 3.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 05 de junio del 2017.-

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1588-A1.-23, 28 y 31 agosto.



“2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2067 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación Número 287.-

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 21, MANZANA 53 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 10.66 + 6.61 MTS. CON LOTE 45. 46 Y 47.-

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL SURESTE: 15.19 MTS. CON LOTE 20 Y CALLE 78.-

AL OESTE: 6.48 MTS. CON CALLE 78.-

SUPERFICIE DE: 187.43 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 05 de junio del 2017.-

**A T E N T A M E N T E**

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1588-A1.-23, 28 y 31 agosto.



“2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. EDUARDO LOZANO CASTRO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la PARTIDA 42 VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, mediante folio de presentación Número: 508.-

REFERENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN CARÁCTER DE GERENTE DE “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, S.A. PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, SE PRESENTA LA LOTIFICACION CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- POR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 19, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1961 A SOLICITUD DE MI REPRESENTADA, SE LE CONCEDIO LA AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “SAN CARLOS”, CONSTA DE CUARENTA Y UN MANZANAS.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 24.- CALLE NORTE DIECISEIS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 33.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.-

AL E: 09.90 MTS. CON CALLE NORTE 16.-

AL S: 32.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL O: 10.10 MTS. CON CALLE NORTE 17.-

SUPERFICIE DE: 324.70 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” y en el Periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 DE MAYO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1590-A1.-23, 28 y 31 agosto.



“2017. Año del Centenario de la Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. RICARDO BARRERA DORANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 866.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL LOTE 13 MANZANA 213 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 14.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 43.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON C. CUAUTITLAN.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de julio del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DE ECATEPEC

647-B1.-23, 28 y 31 agosto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 20 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 8 DE JUNIO DEL 2017, LA C. JUANA COVARRUBIAS VEGA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 92 VOLUMEN 104 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE POPOCATEPETL, NUMERO 147, LOTE 2, MANZANA 12, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 19.55 METROS CON LOTE 3, AL SUR: EN 15.08 METROS CON LOTE 1, AL ESTE: EN 10.50 METROS CON CALLE POPOCATEPETL, AL OESTE: EN 10.70 METROS CON CALLE, SUPERFICIE TOTAL 172.55 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).

1582-A1.-23, 28 y 31 agosto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

EL C. ANICETO PUENTE COLUNGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3263 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación Número 242.-

CONSTA LA **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 08, MANZANA 80 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 9.-

AL NOROESTE: 14.00 MTS. + 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON CALLE 30.-

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL SUROESTE: 8.00 MTS. + 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON AVENIDA GOB. ALFREDO DEL MAZO.-

SUPERFICIE DE: 159.14 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 05 de junio del 2017.-

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1588-A1.- 23, 28 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. VICENTA RODEA CÁRDENAS.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1126/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. MIZRAIM SALVADOR GÓMEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1128/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. GABRIEL PASCUAL SALVADOR HERNÁNDEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **906/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. CONCEPCIÓN ANGELICA GONZÁLEZ CASTRO, MARGARITA  
PEÑA DE LA CRUZ Y GLORIA VÁLDEZ DE LA CRUZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA", S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1385/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. MARCELINO VÁLDEZ FEICIANO Y  
HECTOR VÁLDEZ FELICIANO.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1386/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. JUAN MANUEL SANTIAGO REYES Y  
MARGARITA PEÑA DE LA CRUZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1125/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. HERMINIO LUGARDO DE LA CRUZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **907/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. GLORIA MARTÍNEZ MORALES.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **903/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. HECTOR VÁLDEZ FELICIANO, ESTEBAN VÁLDEZ  
MARTÍNEZ Y GUADALUPE VÁLDEZ HERNÁNDEZ.  
PRESENTES**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **901/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. RICARDO NAVA GARCÍA.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **900/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.

LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. REFUGIO ALCANTARA NAVARRO Y  
JORGE NAVA GARCÍA.  
PRESENTES**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **783/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. OFELIA PAULINO ROJAS.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **784/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. FLORENCIO NOLASCO INOCENTE.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **790/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. VÍCTOR VÁLDEZ FELICIANO Y  
JOSÉ JORGE NAVA GARCÍA.  
PRESENTES**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **791/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. ESTEBAN GARCÍA MORALES.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1119/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. EMILIO FLORES MARTÍNEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1121/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. JOSÉ SANTOS DE LA CRUZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1122/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. FREDY ROMERO VÁZQUEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1123/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. ADRIANA ROSALES MUCIÑO.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **1124/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**CC. ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, DANIEL ADOLFO  
LOCADIO Y DANIEL MENDEZ ARREOLA.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se les **emplaza** a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **897/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **898/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ.  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.- 22 y 31 agosto.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 9

**“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

**EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 7 de agosto de 2017

**C. HELADIO NERI MARTÍNEZ.  
PRESENTE**

Por medio de este Edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario **DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA**, que promueve el **LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada “ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA”, S.A. de C.V.**, correspondiente al poblado de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio **TOLUCA**, Estado de México; en el expediente **899/2016**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3535.-22 y 31 agosto.



**TAULA GRAN, SA DE CV**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (BALANCE GENERAL)**  
**PERIODO TERMINADO AL 30 DE JUNIO DEL 2017**  
**CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO+CAPITAL	IMPORTE
<b>DISPONIBLE:</b>		<b>CUENTAS POR PAGAR:</b>	
BANCOS	0	PROVEEDORES	0
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>0</b>	ACREEDORES DIVERSOS	0
		<b>TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>0</b>
<b>CUENTAS POR COBRAR:</b>			
CLIENTES	0		
DEUDORES DIVERSOS	0	<b>CONTRIBUCIONES:</b>	
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>0</b>	IMPUESTOS POR PAGAR	0
		<b>TOTAL CONTRIBUCIONES POR PAGAR</b>	<b>0</b>
<b>CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR:</b>			
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0	<b>CAPITAL</b>	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0</b>	<b>CAPITAL CONTABLE:</b>	
		CAPITAL APORTADO	200,000
<b>PROPIEDADES y EQUIPO</b>		RESULTADOS ACUMULADOS	-200,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0</b>
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0		
<b>TOTAL PROPIEDADES Y EQUIPO NETO</b>	<b>0</b>		
		<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>0</b>
<b>SUMA TOTAL EL ACTIVO</b>	<b>0</b>		

**C.P.C. MARIO RIOS VALDEZ**  
**LIQUIDADOR**  
**(RÚBRICA).**



**TAULA GRAN, SA DE CV**  
**ESTADO DE PERDIDAS y GANANCIAS**  
**PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2017**  
**CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS**

<b>CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
VENTAS	0
<b>MENOS:</b>	
COSTO DE VENTAS	0
<b>IGUAL:</b>	
<b>UTILIDAD MARGINAL</b>	<b>0</b>
<b>MENOS:</b>	
GASTOS GENERALES	0
<b>IGUAL:</b>	
<b>UTILIDAD ANTES ISR y PTU</b>	<b>0</b>
<b>MENOS:</b>	
ISR y PTU	0
<b>IGUAL:</b>	
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>0</b>

**C.P.C. MARIO RIOS VALDEZ**  
**LIQUIDADOR**  
**(RÚBRICA).**